

**Nº 24512**



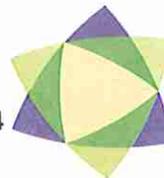
**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2014**

**A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 22 DE ENERO DEL 2014**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**



Acta de la sesión ordinaria número 004-2014, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las ocho y treinta horas del 22 de enero del dos mil catorce.

Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez. Asiste el señor Gilbert Camacho Mora, ambos Miembros Propietarios.

Se deja constancia de que no se ha nombrando el tercer Miembro titular del Consejo, por lo que la sesión se lleva a cabo con la presencia de los dos Miembros restantes nombrados a la fecha, esto es, la señora Méndez Jiménez y el señor Camacho Mora. El tercer Miembro se integrará a sus funciones una vez que sea nombrado, ratificado y juramentado, de conformidad con las normas legales correspondientes.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Walther Herrera Cantillo, Asesor del Consejo y Encargado de la Dirección General de Mercados, Rose Mary Serrano Gómez, Mercedes Valle Pacheco y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo. Igualmente asiste el señor Oscar Benavides, Director a.i. de la Dirección General de FONATEL, ya que según acuerdo 025-067-2013, del acta 067-2013 del 18 de diciembre del 2013, sustituye al señor Humberto Pineda quien se encuentra de vacaciones y en una capacitación, tal y como quedó constatado en el acuerdo 013-067-2013, del acta de la sesión 067-2013, celebrada el 18 de diciembre del 2013.

El señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, no estuvo presente dado que se encontraba disfrutando de parte de sus vacaciones.

## ARTÍCULO 1

### APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.

De inmediato la señora Presidenta del Consejo, da lectura al orden del día y sugiere modificarlo con el propósito de posponer el siguiente tema:

#### Propuesta de Dirección General de Operaciones:

- 1 Presentación por parte de la funcionaria Natalia Coghi sobre premio "Run Smarter Award" entregado a la SUTEL por la empresa Laserfiche, por hacer un uso eficiente del software para alcanzar nuevos niveles de eficiencia y productividad.

### ORDEN DEL DÍA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 003-2014.

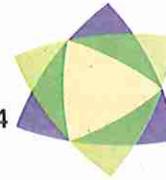
3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

3.1 - Dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de radioaficionado.

3.2 - Proyecto de disposiciones regulatorias aplicables a los servicios roaming internacional.

3.3 - Informe técnico sobre queja presentada por DATASYS S.A contra el ICE

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.



- 4.1 - Asignación de cuatro (5) números 800 al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
- 4.2 - Asignación de veinte (20) números 800 a Telefónica de Costa Rica TC, S.A.
- 4.3 - Solicitud de autorización provisional de concentración o medida cautelar presentada por RACSA.
- 4.4 - Solicitud de autorización de concentración de MULTICOM y otras empresas.
- 4.5 - Informe sobre recurso de reconsideración contra la resolución RCS-246-2013 del 14 de agosto del 2013 (resolución del procedimiento sancionador abierto a IBW Comunicaciones, S. A, por la presunta infracción a la ley General de Telecomunicaciones)

#### **5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.**

- 5.1 - Presentación por parte de la funcionaria Natalia Coghi sobre premio "Run Smarter Award" entregado a la SUTEL por la empresa laserfiche, por hacer un uso eficiente del software Laserfiche para alcanzar nuevos niveles de eficiencia y productividad.
- 5.2 - Propuesta sobre la permanencia de las plazas de asesores del Consejo de la SUTEL, modificación del acuerdo 006-081-2009 de la Junta Directiva de la ARESEP.

#### **6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.**

- 6.1 - Informe de análisis Financiero del Fideicomiso al 31 de Diciembre 2013.
- 6.2 - Aprobación del segundo informe de Administración de Fonatel 2013.
- 6.3 - Presentación de formulación del Proyecto de Zona Sur (región Brunca) por la Unidad de Gestión del Fideicomiso.

Después de analizado el tema, el Consejo dispone por unanimidad.

#### **ACUERDO 001-004-2014**

Aprobar el orden del día de la sesión 004-2014, de conformidad con los detalles antes conocidos por parte de los señores Miembros del Consejo y Directores Generales.

#### **ARTÍCULO 2**

#### **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 003-2014.**

Seguidamente, la señora Presidenta da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 003-2014, celebrada el 15 de enero del 2014. Una vez analizado el contenido de la misma, se realizan las observaciones y ajustes, por lo que seguidamente el Consejo resuelve por unanimidad:

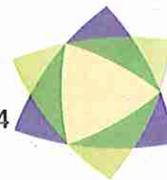
#### **ACUERDO 002-004-2014**

Aprobar, con los ajustes y observaciones expuestos por los señores Miembros del Consejo el acta de la sesión ordinaria 003-2014, celebrada el 15 de enero del 2014.

**NOTIFÍQUESE.**

#### **ARTÍCULO 3**

#### **PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD.**



**3.1 – Dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de radioaficionado.**

La señora Presidenta da lectura a los siguientes oficios presentados por la Dirección General de Calidad que contienen los criterios técnicos de las solicitudes de permisos de radioaficionados:

1. Oficio 0061-SUTEL-DGC-2014, de fecha 08 de enero del 2014, del señor Pompeyo Alberto Porta Caldera.
2. Oficio 306-SUTEL-DGC-2014, de fecha 17 de enero del 2014, Felipe Monteiro Lopes.

Interviene el señor Esteban González Guillén, quien brinda una explicación sobre cada uno de los informes técnicos y señala que las solicitudes cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente. Al tiempo, aclara las consultas que sobre el tema le plantean los señores Miembros del Consejo.

Analizado este asunto, según la explicación brindada por el Sr. González Guillén, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 003-004-2014**

Dar por recibidos los criterios técnicos relacionados con solicitudes de permiso de radioaficionados presentados por la Dirección General de Calidad, según se detalla a continuación:

3. Oficio 0061-SUTEL-DGC-2014, de fecha 08 de enero del 2014, del señor Pompeyo Alberto Porta Caldera.
4. Oficio 306-SUTEL-DGC-2014, de fecha 17 de enero del 2014, del señor Felipe Monteiro Lopes.

**NOTIFIQUESE.**

**ACUERDO 004-004-2014**

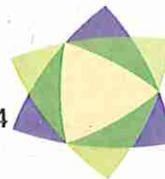
Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 061-SUTEL-DGC-2014, de fecha 08 de enero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico correspondiente al archivo de la solicitud de permiso de radioaficionado presentada por el señor Pompeyo Alberto Porta Caldera.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**ACUERDO 005-004-2014**

Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 306-SUTEL-DGC-2014, de fecha 17 de enero del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el criterio técnico correspondiente a la solicitud de permiso de radioaficionado, por el periodo del 09 al 18 de febrero del presente año, planteada por el señor Felipe Monteiro Lopes.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**



### 3.2 Proyecto de disposiciones regulatorias aplicables a los servicios de roaming internacional.

*Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Leonardo Steller Solórzano y Harold Chavez Rodríguez, quienes presentan al Consejo la propuesta de resolución mencionada.*

A continuación, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el proyecto de resolución con las disposiciones regulatorias aplicables a los servicios de roaming internacional, presentado por la Dirección General de Calidad.

De inmediato, el señor Steller Solórzano brinda una explicación sobre la situación que se presenta con una gran cantidad de reclamaciones que se reciben en SUTEL sobre el tema de roaming, principalmente de datos, las cuales son complejas de analizar y además, son reclamos por montos de dinero muy elevados, lo que se agrava, indica, porque estas tarifas la Superintendencia no las puede resolver, en virtud de que se trata de un acuerdo con un operador internacional.

Se refiere a las recomendaciones contenidas en el documento con respecto a los servicios de roaming internacional, voz y datos, las cuales señala que se basan en las normas internacionales que sobre el particular ha emitido la UIT, entre las que se refiere al establecimiento de un límite de consumo en este servicio, así como las facilidades que se brindarán al usuario para que tenga información actualizada al respecto.

Interviene la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, quien se refiere a algunos aspectos relacionados con la redacción del documento, en el cual señala que le parece que de alguna manera se le está trasladando una responsabilidad al operador, la cual no le corresponde, en el sentido de que es éste quien debe delimitar el consumo de cada usuario, cuando esta debería ser una obligación del consumidor.

El señor Steller Solórzano señala que en la actualidad se conocen casos que tienen que ver con responsabilidad de ambas partes, el operador por no brindar la debida información y el usuario por no mantener un límite en su consumo.

Asimismo, se realizan una serie de observaciones sobre las disposiciones específicas aplicables a los servicios de roaming internacional, dentro de las cuales se menciona la posibilidad de incluir una cláusula para usuarios con contratos suscritos y aquellos que los suscriben por primera vez. Destacó la conveniencia de estandarizar un mensaje de advertencia para los usuarios de dichos servicios, el cual debe ser muy claro en cuanto al contenido.

Por otra parte, se analiza la conveniencia de que la información también se encuentre disponible en las agencias de los operadores y en la página web de SUTEL. Además, se destaca la posibilidad de establecer límites financieros de consumo, dependiendo de la capacidad de los usuarios.

Analizado este asunto, según lo expuesto por los señores Steller Solórzano y Chaves Rodríguez, el Consejo resuelve por unanimidad

**ACUERDO 006-004-2014**

**RCS-011-2014**

**.PROYECTO DE DISPOSICIONES REGULATORIAS  
APLICABLES A LOS SERVICIOS ROAMING INTERNACIONAL**

**EXPEDIENTE GCO-NRE-REL-00269-2014**



### RESULTANDO

1. Que el número de reclamaciones de usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones recibidas por la SUTEL relacionadas con inconformidades en la facturación de los servicios roaming internacional, presentó un incremento del 233% en el 2013 con respecto al año anterior.
2. Que la mayor parte de las reclamaciones por facturación de servicios roaming internacional corresponden a cobros relacionados al rubro de consumo de datos móviles.
3. Que las elevadas facturaciones de los servicios roaming internacional no son exclusivas de los operadores y proveedores de servicios en Costa Rica, sino que representan un problema a nivel internacional el cual ha sido tratado en foros como el de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).
4. Que la UIT es una entidad mundial adscrita a las Naciones Unidas cuyo fin esencial es el mejoramiento de las condiciones de las telecomunicaciones en el mundo, para lo cual promueve normas técnicas que garantizan la interconexión continua de las redes y las tecnologías.
5. Que Costa Rica por medio de la Ley N°8100 del 04 de abril de 2002, se adhirió a la Acuerdo de Aprobación de la Constitución y Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
6. Que con el propósito de reducir y controlar las elevadas facturaciones por servicios roaming internacional, el Sector de Normalización de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT-T) en setiembre de 2012 publicó la Recomendación D.98 "Tarificación en el servicio de itinerancia móvil internacional".
7. Que la citada recomendación D.98 establece un conjunto de principios generales de tarificación e información tendientes a reducir los cobros por servicios de roaming internacional brindados a los usuarios finales.
8. Que esta Superintendencia reconoce la necesidad urgente de aplicar los principios establecidos en la recomendación D.98 de la UIT-T, como una forma de asegurar el cumplimiento de los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, así como promover el uso adecuado de los servicios roaming internacional.

### CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 60 de la Ley N°7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que son obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones, entre otras las siguientes: "a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. (...) d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios finales de las telecomunicaciones (...)".
- II. Que el artículo 45, de la Ley N°8642, Ley General de Telecomunicaciones, establece como derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, entre otros los siguientes: "1) Solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final (...) 4) Recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe de los proveedores de servicios (...) 9) Recibir una facturación exacta, veraz y que refleje el consumo realizado para el período correspondiente, para lo cual dicha facturación deberá elaborarse a partir de una medición efectiva (...) 13) Recibir servicios de calidad en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor, a precios asequibles (...) 19) Ser informado por el proveedor, oportunamente, cuando se produzca un cambio de los precios, las tarifas o los



- planes contratados previamente (...) 21) No ser facturado por un servicio que el usuario final no ha solicitado".
- III. Que el artículo 49, inciso 3), de la Ley N°8642, Ley General de Telecomunicaciones, establece que es una obligación de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones: "3) Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en la Ley".
- IV. Que el artículo 14 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones establece que "los operadores o proveedores, previo al establecimiento de una relación contractual con sus clientes o usuarios, deberán suministrarles la información clara, veraz, suficiente y precisa relativa a las condiciones específicas de prestación del servicio, niveles de calidad de los mismos y sus tarifas, los cuales deberán establecerse en el respectivo contrato de adhesión".
- V. Que el artículo 27 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones establece que "los clientes o usuarios tienen derecho a conocer, de previo a la recepción de los servicios, las tarifas que se les aplicarán a los servicios de telecomunicaciones suscritos por éstos. Cualquier modificación de las tarifas deberá ser notificada a los clientes o usuarios de forma previa a su aplicación, no siendo estas de carácter retroactivo en el tiempo. Los operadores o proveedores deberán informar las tarifas a sus clientes o usuarios, de manera expresa, al momento de suscripción del correspondiente contrato, las cuales deberán brindarse totalmente desagregadas (...)".
- VI. Que al haber nuestro país aprobado por medio de la Ley N° 8100 el Acuerdo de la Aprobación de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, se reconoce a la UIT como autoridad técnica en el establecimiento de estándares, por lo que a la luz de lo dispuesto en el marco jurídico nacional respecto a la protección de los derechos de los usuarios, se considera importante acoger las recomendaciones de la recomendación D.98 con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios que se le brindan a los usuarios, siempre y cuando, dichas recomendaciones no riñan con la legislación nacional vigente.
- VII. Que al amparo de la recomendación D.98 de la UIT, se hace necesario implementar una solución eficaz que permita reducir la afectación a los usuarios y con esto disminuir la presentación de reclamaciones por el uso del servicio de roaming internacional ante esta Superintendencia.

**POR TANTO**

Con fundamento en los resultados y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, en la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública y el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

- I. De conformidad con el artículo 361 de la Ley N°6227, Ley General de la Administración Pública, conceder un plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación de la presente resolución a los operadores y proveedores de servicios de roaming internacional para que expongan por escrito ante esta Superintendencia su parecer en torno a la presente propuesta de disposiciones regulatorias:

**"PROPUESTA DE DISPOSICIONES REGULATORIAS  
 APLICABLES A LOS SERVICIOS ROAMING INTERNACIONAL"**



- a) Adoptar los principios establecidos en la recomendación D.98 del Sector de Normalización de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT-T) relativa a la tarificación e información del servicio de itinerancia móvil internacional.
- b) Los operadores y proveedores de servicios deberán cumplir con las siguientes disposiciones regulatorias aplicables a los servicios de Roaming Internacional:

**Disposiciones generales para los servicios roaming internacional:**

1. Los operadores o proveedores de servicios que brinden servicios roaming internacional facilitarán a todos los usuarios, en el momento de suscribir el contrato de adhesión y por escrito, información completa sobre las condiciones de uso y tarifas del servicio roaming internacional aplicables al momento de contratar el servicio. Proporcionarán igualmente a sus usuarios de roaming internacional, de forma personalizada a través de un mensaje de texto (SMS), información actualizada sobre las tarifas roaming (voz, sms y datos) cada vez que se produzca una modificación de estas, y mantendrán en los respectivos Sitios Web las tarifas actualizadas para todos los servicios roaming.
2. Cada operador o proveedor que brinde servicios roaming internacional facilitará automáticamente al usuario, mediante un servicio de mensajes de texto (SMS), de forma inmediata y gratuita, cada vez que éste se registre o acceda a la red de un país distinto del país de origen, como mínimo la siguiente información: a) mensaje de bienvenida en español, b) tarifas de roaming internacional (con impuestos incluidos) aplicables a la realización y recepción de llamadas, c) tarifas de roaming internacional (con impuestos incluidos) aplicables al envío y recepción de SMS y, d) tarifas de roaming internacional (con impuestos incluidos) aplicables al acceso a Internet o establecimiento de sesiones de datos, e) número telefónico de asistencia gratuita que el usuario en roaming internacional puede utilizar para la realización de consultas y solicitud de soporte. Todas las tarifas deberán ser expresadas en dólares americanos.
3. El número telefónico de asistencia al usuario de roaming internacional, deberá ser gratuito tanto a nivel local como internacional y debe permitirle al usuario obtener información pormenorizada adicional sobre el servicio roaming internacional e información sobre la posibilidad de acceder a los servicios de urgencia marcando gratuitamente un número abreviado; aspecto que los operadores y proveedores de servicios deberán indicar en su publicidad del servicio roaming internacional y en los contratos de adhesión respectivos.
4. Los operadores o proveedores de servicios roaming internacional facilitarán a sus usuarios información sobre el modo de evitar el roaming inadvertido en las regiones fronterizas de Costa Rica, y proporcionarán a los usuarios un servicio de notificación vía mensaje de texto (SMS) mediante el cual se informe cada vez que el usuario acceda o sea registrado en la red de otro operador mediante servicios roaming internacional, incluso estando el usuario dentro del territorio nacional.

**Disposiciones específicas para los servicios roaming internacional de datos:**

5. Al momento de firmar el contrato de adhesión, los operadores o proveedores de servicios se asegurarán que sus usuarios de roaming internacional estén adecuadamente informados de las tarifas aplicables al uso específico de los servicios de roaming internacional de datos y proporcionarán a sus usuarios, a manera de ejemplo, estimaciones sobre el costo de acceder a diversos servicios de datos mientras se encuentran haciendo uso del roaming internacional.
6. Al momento de firmar el contrato de adhesión, los operadores o proveedores de servicios informarán por escrito a sus usuarios sobre los costos financieros que se deriva de las conexiones y las descargas automáticas de datos en roaming internacional, información que deberá de ser remitida con una periodicidad de al menos cada tres meses. Asimismo, los



- operadores o proveedores de servicios deberán mantener en sus respectivos Sitios Web explicaciones claras y fácilmente comprensibles, mediante las cuales se informe a los usuarios cómo evitar estas conexiones automáticas de datos en roaming internacional, con el fin de evitar el consumo descontrolado de dichos servicios.
7. Para los usuarios que actualmente cuentan con el servicio roaming internacional contratado, los operadores o proveedores de servicios deben de enviar mensajes de texto (SMS) informativos, advirtiendo a sus usuarios sobre los costos financieros que se deriva de las conexiones y las descargas automáticas de datos en roaming internacional, información que deberá ser remitida con una periodicidad de al menos cada tres meses. Estos mensajes de texto informativos (SMS) deberán incluir además un número telefónico gratuito el cual le permita al usuario evacuar consultas sobre los servicios roaming internacional de datos, así como una referencia al Sitio Web del operador en el cual se encuentra la información pormenorizada sobre los servicios roaming internacional de datos.
  8. De forma adicional a los mensajes de texto (SMS) informativos descritos en el ítem 7, el operador o proveedor de servicios podrá hacer llegar estas notificaciones utilizando otros medios como el correo electrónico o abriendo una ventana emergente en el computador del usuario.
  9. Cada operador o proveedor que brinde servicios roaming internacional facilitará automáticamente al usuario, mediante un servicio de mensajes de texto (SMS), de forma inmediata y gratuita, cada vez que éste se registre o acceda a la red de un país distinto del país de origen, la siguiente información: a) información actualizada sobre las tarifas del servicio roaming internacional de datos, b) advertencias claras sobre el riesgo que se deriva de las conexiones y las descargas automáticas y descontroladas de datos en roaming internacional, c) número telefónico de asistencia gratuita que el usuario en roaming internacional puede utilizar para la realización de consultas y solicitud de soporte.
  10. Todos los operadores o proveedores de servicios deberán otorgar a todos sus usuarios de roaming internacional de datos la oportunidad de optar voluntaria y gratuitamente por un mecanismo que proporcione información sobre el consumo acumulado, expresado en volumen o en la divisa en que se facture a dichos usuarios por los servicios de roaming internacional de datos. Este servicio de información sobre el consumo acumulado de datos roaming deberá mantenerse actualizado con una periodicidad no mayor a 24 horas, deberá estar disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana, y deberá poder accederse a través de un servicio de mensajería de texto (SMS). Adicionalmente el operador o proveedor de servicios podrá tener esta información disponible a través de otros medios como un sistema de respuesta automática por voz, una aplicación web, o una APP en el terminal del usuario.
  11. Todos los operadores o proveedores de servicios deberán contar con un sistema que garantice que si no media el consentimiento previo del usuario, el gasto acumulado en servicios de roaming internacional de datos a lo largo de cada período de facturación no rebase un límite financiero determinado.
  12. A tal efecto, el operador o proveedor de servicios deberá poner a disposición uno o más límites financieros máximos para el período de facturación del usuario, con la condición que el usuario sea informado previamente de los volúmenes de datos correspondientes a dichos límites financieros. En caso de que el usuario y el operador no fijen dichos límites, se aplicará por defecto un límite financiero de US\$200,00 (doscientos dólares estadounidenses exactos) o su equivalente en colones, por período de facturación (sin incluir impuestos).
  13. Todos los operadores o proveedores de servicios velarán también porque se envíe una notificación vía SMS al terminal o dispositivo móvil del usuario de roaming internacional, cuando los servicios de roaming internacional de datos hayan alcanzado el 80% del límite



financiero o del volumen máximo acordado. De forma adicional al SMS, los operadores podrán utilizar otros medios de notificación como el correo electrónico o la apertura de una ventana emergente en el computador del usuario.

14. Cuando se rebase este límite financiero o de volumen, se enviará una notificación al terminal o dispositivo móvil del usuario de roaming internacional. Esta notificación indicará el procedimiento que debe seguirse si el usuario desea continuar con la prestación de estos servicios y el costo de cada unidad adicional que consuma. Si el usuario de roaming internacional no responde tal como se le solicita en la notificación recibida, el operador dejará de inmediato de prestar y cargar en cuenta al usuario los servicios de roaming móvil internacional de datos, a menos y hasta que este solicite la continuación o renovación de la prestación de estos servicios.
  - c) Las medidas aludidas para los servicios roaming deberán estar implementadas y a disposición de los usuarios por parte de los operadores a más tardar treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución.
  - d) En un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución los operadores prestatarios de servicio roaming deberán remitir a esta Superintendencia un informe en el que consten los planes de implementación de las medidas acá contenidas.
- II. Publicar en La Gaceta la presente propuesta de disposiciones regulatorias para audiencia y conocimiento de las partes interesadas.

### PUBLIQUESE.

### 3.3 Informe técnico sobre la queja presentada por DATASYS, S. A. contra el Instituto Costarricense de Electricidad.

*Ingresar a la sala de sesiones el funcionario de la Dirección General de Calidad, Guillermo Muñoz Rojas.*

Seguidamente, la señora Méndez Jiménez somete al Consejo el informe técnico y la propuesta de resolución sobre la queja presentada por la empresa DATASYS, S.A. contra el Instituto Costarricense de Electricidad.

Interviene el señor Muñoz Rojas, quien señala que DATASYS, S.A. presenta un reclamo por un consumo excesivo por tráfico internacional y se refiere a los pormenores de este caso, dentro del cual menciona el supuesto destino de las llamadas. Señala que luego de las investigaciones realizadas, se sugiere que el daño sea asumido por la empresa, pues el ICE actuó de forma correcta y brinda un detalle sobre el trámite seguido para analizar este asunto.

Se refiere al ámbito comercial de la empresa DATASYS, S. A., a las gestiones realizadas por esa empresa ante SUTEL con el propósito de corregir la situación presentada, lo referente al proceso administrativo correspondiente y los resultados obtenidos de la revisión del respectivo expediente.

Indica que con base en lo determinado a partir del estudio efectuado, la recomendación de la Dirección General de Calidad es que se atribuya la responsabilidad de este caso a la empresa DATASYS, S.A. y declarar sin lugar el recurso.

Discutido este asunto y según lo expuesto por el señor Guillermo Muñoz Rojas, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 007-004-2014**



RCS-012-2014

**“ACTO FINAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR LA RECLAMACIÓN INTERPUESTA POR DATASYS S. A. CONTRA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) POR SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA FACTURACIÓN TELEFÓNICA INTERNACIONAL”**

EXPEDIENTE SUTEL-AU-204-2011

**RESULTANDO**

1. Que el 04 de abril del 2011, la empresa DATASYS S.A., presentó ante esta Superintendencia formal reclamación por un supuesto cobro indebido de parte del ICE, en la cual indica que según un estudio realizado por dicho Instituto se les comprobó un supuesto comportamiento atípico por concepto de consumo internacional, el cual fue reflejado en la facturación correspondiente al mes de enero del 2011, por un monto de €2.171.650,00, el cual incluye un cargo por €1.586.087,50 correspondiente a llamadas internacionales con destino a Sierra Leona, y que obedecen a un posible fraude telefónico. (folios 01 al 03)
2. Que en fecha 26 de abril del 2012, les fue debidamente notificado del Auto de Intimación, a las partes mediante el cual se le detallaron los hechos intimados, se realizó los apercibimientos sobre pruebas y se citó a comparecencia oral y privada. (folio 77)
3. Que con fecha 11 de mayo del 2012, la Licda Ivette Ovares Camacho, Apoderada Especial Extrajudicial del ICE, presenta la información solicitada en el Auto de Intimación. La parte reclamante no presentó las pruebas solicitadas por el órgano director. (folio 86 a 101)
4. Que a las 09:00 horas del 23 de mayo del 2012, se celebró la audiencia programada, a la cual asistió la representación del Instituto investigado, el órgano director del procedimiento, la parte reclamante no se presentó. (folios 104 a 110)
5. Que mediante oficio 229-SUTEL-DGC-2014 del 14 de enero de 2014 el órgano director rinde el informe final del procedimiento administrativo con recomendaciones para este órgano decisor.
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO**

- I. Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, son derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, los siguientes: "9) Recibir una facturación exacta, veraz y que refleje el consumo realizado para el periodo correspondiente, para lo cual dicha facturación deberá elaborarse partir de una medición efectiva; 11) Obtener pronta corrección de los errores de facturación; 21) No ser facturado por un servicio que el usuario final no ha solicitado, 22) Obtener respuesta efectiva a las solicitudes realizadas al proveedor las cuales podrán ser presentadas por el usuario por el medio de escogencia; 29) Los demás que se establezcan en el ordenamiento jurídico vigente".
- II. Que de conformidad con el artículo 49, inciso 3), de la Ley N° 8642, es obligación de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones "respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta ley."
- III. Que de conformidad con el artículo 3 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, se entiende por tráfico telefónico excesivo aquel que: "corresponde a la condición en que un cliente o usuario registra un consumo telefónico superior a su comportamiento habitual. Se considerará tráfico telefónico excesivo a partir del momento en que



el acumulado de comunicaciones desde la última fecha de lectura, supere en un 50% el consumo promedio de los últimos tres periodos de facturación”.

- IV. Que el artículo 31 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones determina la obligación del operador o proveedor de servicios de emitir facturas extraordinarias para controlar el tráfico excesivo o cuando se presenten comportamientos fraudulentos. Asimismo, se establecen los procedimientos que se deben cumplir ante dichas circunstancias. Específicamente indica: “el operador o proveedor deberá emitir facturas extraordinarias para controlar el tráfico telefónico excesivo o cuando se presenten comportamientos fraudulentos. En caso de tráfico telefónico excesivo los operadores y proveedores deberán informar al cliente sobre esta condición inmediatamente superado el 50% del consumo trimestral promedio y emitir la facturación extraordinaria en un plazo no mayor a 48 horas”.
- V. Que el artículo 57 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, establece en relación con los fraudes en contra de los operadores o proveedores de servicio lo siguiente: “Estos fraudes son aquellos que afectan técnica y económicamente a las redes de los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones, cuyo objetivo es que el cliente evada el pago o provoque que un tercero pague por el servicio, entre los principales mecanismos se encuentran los siguientes: “(...) d) Llamadas realizadas por terceros sobre líneas empresariales con cargo a las mismas: Esta es una facilidad de las centrales PBX o IP en las que normalmente le asignan a los ejecutivos de las compañías, accesos remotos con códigos de acceso a las plataformas que les permite realizar distintas comunicaciones (local, larga distancia nacional, larga distancia internacional, móvil, acceso a Internet entre otros), los cuales son conocidos por terceros quienes usufructúan el servicio. En este caso pueden utilizarse las facilidades de mantenimiento, extensiones remotas u otras, de las centrales PBX o IP-PBX para reexportar el tráfico internacional a través de la red pública nacional realizando llamadas internacionales, móviles o locales con cargo a un tercero (...)”.
- VI. Que el proveedor de servicios tiene la responsabilidad de contar con sistemas de prevención y detección de fraudes, de conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de Telecomunicaciones.
- VII. Que del informe final, oficio N°229-SUTEL-DGC-2014 del 14 de enero del 2014, rendido por el órgano director del procedimiento, el cual sirve de sustento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

(...)

### III. Análisis técnico

#### 1. Hechos probados en autos

- a. Que de conformidad con la información aportada en el expediente SUTEL-AU-204-2011, se comprobó que efectivamente se registra un incremento anormal de llamadas internacionales de DATASYS S.A. para el mes de enero de 2011, ya que se le facturó por concepto de llamadas internacionales la suma de €1.586.087,50, siendo su promedio de consumo mensual €9.050.85. (promedio calculado con base en el historial de los meses comprendidos de enero a noviembre del 2010). (folio 101, archivo electrónico)
- b. Que se logró demostrar que las llamadas internacionales se registraron desde el teléfono N° 2586-6400 a nombre de DATASYS S.A.
- c. Que el ICE, en fecha del 25 de diciembre del 2010, detectó que el número 2586-6400 registrado a nombre de la empresa DATASYS S.A., estaba generando llamadas internacionales hacia Sierra Leona. Por tratarse de un día no hábil y en horas de la madrugada, se procedió a cerrar el tráfico internacional



saliente, hasta tanto se contactara con algún personero de la empresa. Esto fue posible hasta el día 13 de enero del 2011.

- d. Que el ICE el día lunes 13 de enero 2011, contactó vía telefónica al señor Jorge Roy Salazar Apoderado Generalísimo, sin límite de suma, de la firma, DATA SYS S.A, para informarle la situación que se estaba presentando, el Sr Salazar, indicó que ya anteriormente se les había presentado la misma situación cuando la empresa tenía como razón social Desca SYS Centroamericana S.A. y solicitó que se mantuviera el acceso internacional cerrado. (folio 56)

## 2. Hechos no probados

1. No se logró demostrar que la empresa DATASYS cuente con algún sistema de seguridad instalado en sus equipos, que prevengan situaciones irregulares. O que haya realizado algún tipo de trabajo para prevenir se sigan presentado situaciones similares.

### 3. Comparecencia

La comparecencia se llevó a cabo a las 09:00 horas del día 23 de mayo del 2012, en la Sala de reuniones de la Sutel, en presencia de la Licda Ivette Ovares Camacho, el Lic Olman Carvajal Mora, como testigos de dicho instituto la señora Ana Lorena Cavallini, y el señor Alex Araya Rojas, todos funcionarios del ICE. Por parte de la empresa no hubo representación ya que no se presentaron, así como el Órgano Director la licenciada Natalia Ramírez Alfaro y el Ing. Cesar Valverde Canosa, Asesor Técnico de la Sutel.

#### a. Pruebas aportadas por parte del ICE

Poder Especial para que la señora Cavallini y el señor Araya participaran en la audiencia.

#### b. Resumen exposición de participantes

Respecto de las manifestaciones emitidas en dicha comparecencia se resume lo siguiente:

#### Por parte del ICE:

"El 26 de diciembre en la madrugada da otra vez alarma el sistema. En este momento no fue por lista negra, sino porque llegó a estar en el parámetro que dispara una alarma. Nuestra analista de fraude, que estaba de guardia procedió como de costumbre a cerrar el tráfico internacional y cuando se cierra el tráfico, se dispara la alarma y se cierra el tráfico pero las llamadas que están en proceso quedan ahí, a sea, pueda que vino y disparó porque se generó un monto suficiente para generar una alarma, pero las llamadas que están en proceso, diay, continúan su curso ya cuando se ve es el monto (...), el hackeo, empezó sábado 25 de diciembre a las 10 y resto de la noche; la alarma se generó a la 1 y resto, se hizo todo el proceso, se cerró inmediatamente y obviamente quedan las llamadas en tránsito y el monto llegó a un millón quinientos, más o menos. Las llamadas son a Sierra Leona, son llamadas muy caras, muy largas y diay esa la razón por lo que ascendió a ese monto. Sin embargo, la detección y el manejo fue totalmente oportuno.

Entonces nos reunimos con los representantes de Desca, estaba este señor Salazar. En ese momento esta empresa DATA SYS, era Desca, pero es la misma gente y los mismos representantes, nos reunimos con ellos, en sus oficinas, les hicimos una exposición de lo que hasta en ese momento habíamos encontrado, porque para nosotros era muy importante que ellos como proveedor de equipos supiera y encontraran las normas de seguridad para que a la hora de instalárselo a los clientes no estuviéramos siguiendo con el hackeo. En ese momento ellos mismos hicieron pruebas y encontraron como, supieron cómo poner la seguridad y se dieron a la tarea de buscar a sus clientes."

#### Conclusiones por parte del ICE:

"No estamos con una empresa que compró un equipo y le fue instalado, si no que ellos mismos son los que instalan equipos, son personas que están certificadas, esta empresa está debidamente certificada para el manejo de estos equipos y aun así teniendo un ataque en el que primero ellos lo aceptaron y pagaron un segundo ataque, habiendo enviado el ICE las medidas de protección, las mismas no fueron implementadas. Queda debidamente evidenciado que así fue porque, gracias a Dios los equipos de detección que tiene la



institución el fraude no fue más alto, en un tiempo record de menos de 4 horas se detectó, en un tiempo muy especial que fue en diciembre, que normalmente muchas empresas no están, pero el ICE, gracias a sus implementos que ha tenido sí lo logra detectar y de una forma muy acertada cierra para que no se continúe dando, incluso se trata de contactar con la empresa con los números que tiene, pero no se logra, se viene dando nuevamente en enero, se contacta, nosotros mantuvimos siempre cerrado el acceso a llamadas internacionales y no se dio ninguna. Queda plenamente demostrado que la empresa en ningún momento implementó medidas de seguridad, que tiene conocimientos abundantes."

#### d) Análisis sobre el fondo

De acuerdo con el análisis de los hechos se comprobó que se generó un alto consumo internacional con origen en la central de DATASYS S.A. y con destino a Sierra Leona, dicho tráfico se generó durante los días 25 y 26 de diciembre de 2010. De acuerdo con la información aportada en el expediente, este tráfico no es normal dentro de las operaciones regulares de DATASYS S.A.

Otro elemento importante en la evaluación de este caso es que el ICE cerró el tráfico saliente internacional al detectar el problema, y trató de comunicarse con la empresa. Sin embargo, no fue posible ya que se encontraban de vacaciones, para alertar sobre un consumo anormal de tipo internacional que se estaba registrando en el servicio telefónico de DATASYS S.A., esto con el fin de solicitar el cierre de la salida Internacional de la empresa.

Se debe mencionar que la empresa ya tenía conocimiento de este tipo de situación, ya que con anterioridad había sido atacada e informada de la necesidad de implementar sistemas de protección, los cuales no realizó o no fueron suficientes para evitar la reincidencia. Lo anterior a pesar que el giro comercial de esta empresa es de proveedor de equipos de telefonía, tal y como manifestó el ICE.

#### d.1) Fraude de "Importación y exportación de tráfico Internacional y sistema de seguridad de DATASYS S.A.

De conformidad con la prueba documental que consta dentro del expediente y la prueba evacuada en la comparecencia oral y privada, existen indicios de que tanto DATASYS S.A. como el Instituto Costarricense de Electricidad, en apariencia fueron víctimas de lo que usualmente se conoce como fraude telefónico de "Importación y exportación de tráfico Internacional".

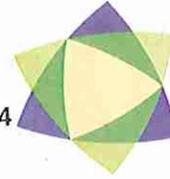
En este tipo de fraude existe una conexión física entre los equipos que permiten el acceso a Internet y los equipos de conmutación que permiten el acceso a la red pública del sistema nacional de telecomunicaciones, por lo que es posible introducir o importar tráfico a través del acceso a Internet desde un determinado país y con destino a otro país saliendo a través de las troncales del equipo de conmutación, efectuándose una facturación de tráfico internacional sobre éstas últimas.

#### d.2) Tráfico telefónico excesivo:

El Reglamento General de Telecomunicaciones promulgado por el Poder Ejecutivo N° 30110-MP-G-MEIC, en su artículo 36, faculta al operador, a emitir un recibo extraordinario cuando el tráfico telefónico exceda el promedio de consumo de los últimos 3 recibos mensuales del cliente. El espíritu de este artículo busca proteger tanto a la empresa como al operador contra ataques de terceros que desean realizar fraudes de telecomunicaciones. La letra de este artículo indica lo siguiente:

"El Operador podrá cobrarle al cliente mediante recibo extraordinario en las siguientes situaciones: a. **Por consumo de tráfico telefónico excesivo.** Es tráfico telefónico excesivo, aquel que exceda el porcentaje especificado en las resoluciones de precios y tarifas emitidas por la Autoridad Reguladora, evaluado como el promedio de consumo de los últimos tres recibos mensuales del cliente."

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, es obligación de los operadores y proveedores de servicios contar con sistemas de detección y prevención de fraudes en todas las redes, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales, para asegurar que no se haga un uso incorrecto de sus respectivas redes y garantizar la protección del usuario ante condiciones fraudulentas, evitando así eventuales perjuicios a su patrimonio económico.



En cumplimiento de esta obligación, todo operador y proveedor de servicio de telecomunicaciones disponible al público, deberá actuar diligentemente. En primera instancia, en caso de tráfico telefónico excesivo, al amparo del artículo 31 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones deberá emitir en un plazo no mayor de 48 horas, facturas extraordinarias para controlar el tráfico telefónico excesivo o cuando se presenten comportamientos fraudulentos. En estos casos los operadores y proveedores deberán informar al cliente sobre esta condición **inmediatamente superado en un 50% el consumo trimestral promedio el tráfico en estudio**. Si el usuario no cuenta con un histórico de facturación, debe considerarse el consumo mensual promedio de los usuarios de categoría similar y con servicios similares. En caso de comportamiento fraudulento del tráfico telefónico, el operador o proveedor informará, de forma inmediata, al cliente o usuario sobre esta condición, señalándole las consecuencias de no corregir las situaciones detectadas, sugerirá las medidas de corrección y según lo pactado con el cliente procederá con la suspensión inmediata del servicio en cuestión, el cual deberá realizarse en un plazo máximo de tres días hábiles, y una vez comprobada la situación de fraude deberá realizar la restricción del tráfico con este comportamiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones

De igual forma, los usuarios finales de servicios de telecomunicaciones que implementen centrales telefónicas que permitan la telefonía IP, centrales telefónicas con administración IP y/o configurables de manera remota a través de Internet, deben implementar sistemas y procedimientos de seguridad para detectar, bloquear y prevenir que terceros no autorizados ingresen, operen y manipulen sus redes de telecomunicaciones.

Tal y como se señaló, esta normativa busca establecer un mecanismo objetivo y técnico de protección tanto para el ICE como para los clientes contra el fraude en telecomunicaciones. A raíz de esta situación los operadores de servicios de telecomunicaciones deben implementar sistemas de última generación para protegerse de este tipo de prácticas. El mayor problema que se presenta es lo acelerado y cambiante que son las técnicas utilizadas por los infractores.

Adicionalmente, de conformidad con las nuevas regulaciones, todo operador debe vigilar por la protección de sus intereses así como la de sus clientes, por lo que debe tomar medidas inmediatas para realizar el bloqueo del tráfico internacional masivo una vez detectada esta situación, con el fin de evitar el posible fraude de telecomunicaciones.

#### **d.3) Sobre las medidas de seguridad de Datasys, S. A.**

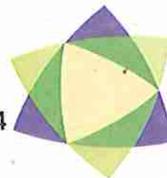
La empresa Datasys S.A no aportó ninguna información tal y como se le solicitó en el auto de intimación, mediante los cuales se demostrara la no intrusión a los sistemas.

Del expediente no se demuestra que DataSys S.A. implementara las medidas de seguridad recomendadas por el ICE, ni se pudo conocer con detalle la configuración y sistemas de seguridad establecidos. Del estudio del expediente se determina que la empresa reclamante, DataSys S.A., no aportó ni ofreció prueba idónea que demostrara medidas razonables de seguridad que garantizaran la protección de sus sistemas. En este sentido, se debe recalcar que el artículo 293 de la Ley General de la Administración Pública dispone que: "1. Con la presentación a que se refiere el artículo 285, los interesados acompañarán toda la documentación pertinente o, si no la tuvieren, indicarán dónde se encuentra. 2. Deberán, además, ofrecer todas las otras pruebas que consideren procedentes."

#### **d.4) Sobre la carga de la prueba e información solicitada por SUTEL**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 48 de la Ley General de Telecomunicaciones, en aquellos casos sobre las reclamaciones presentadas por los usuarios finales ante la SUTEL al operador o proveedor le corresponde la carga de la prueba.

En ese sentido, mediante Auto de Intimación se indicó al ICE que aportara en formato EXCEL el Registro de Llamadas (CDR) de la central telefónica local desde la cual se originó la comunicación y los de la central internacional de salida, para cada una de las comunicaciones en estudio. Asimismo se le previno al ICE que aportara detalle de llamadas internacionales completo que correspondía al monto de la queja planteada por DATASYS S.A. o sea un millón quinientos ochenta y seis mil ochenta y siete colones con cincuenta céntimos (¢1.586.087,50). Lo anterior se realizó bajo el apercibimiento de contravenir lo establecido en el pliego tarifario publicado en el Alcance N°52 de la Gaceta 183 del 25 de septiembre del 2006, específicamente lo referente al registro de detalle de llamadas (CDR's) sobre telefonía internacional, que en lo que interesa indica: "(...)



*Para las comunicaciones entre redes del Sistema Nacional de Telecomunicaciones en la que el ICE no disponga de las CDR's de las centrales involucradas (...) o existan inconsistencias entre éstos, no se generará la facturación respectiva de las comunicaciones en que no existan los correspondientes CDR's de las centrales involucradas o existan inconsistencias entre éstos, o en su defecto se realizará un crédito en las facturaciones posteriores."*

*En este caso, el ICE cumplió con lo solicitado por la Sutel en el auto de intimación, con lo cual se pudo realizar un estudio completo sobre el comportamiento de consumo internacional en el período de estudio.*

*Para el caso de la empresa DATASYS S.A., se debe indicar que no se aportó la información requerida en el Auto de Intimación y no asistió a la audiencia programada y notificada debidamente.*

**a) Sobre las responsabilidades de las partes:**

*Con base en normativa vigente en el momento en donde se presentaron los hechos, así como las características de la forma de la actuación del ICE y de DATASYS S.A., se considera que la empresa DATASYS S.A., es responsable por no implementar sistemas de protección, para prevenir situaciones de ese tipo, lo anterior considerando que con anterioridad, se había presentado un caso similar de fraude, por lo que debieron haber implementado las medidas para prevenir futuros eventos y que el mismo personal del ICE en dicha ocasión se reunió con su personal para evitar estas situaciones. Respecto al ICE se considera que para este caso actuó de forma ajustada a sus obligaciones como proveedor del servicio.*

**Sobre la responsabilidad económica de DATASYS, S. A.**

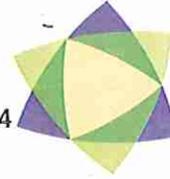
*En virtud que existe dudas razonables de los mecanismos de seguridad implementados por la empresa DATASYS S.A., respecto a sus comunicaciones telefónicas, se determinó que a DATASYS S.A. le corresponde cubrir el total de la facturación correspondiente al mes de enero 2011, de acuerdo con el siguiente detalle:*

Tabla Nº 1  
Composición de la factura del mes de enero 2011

Mes facturación 2011	ENERO
Excedente	0,00
Tarifa básica	¢207.685,69
MIDA	¢1.586.087,50
Operadora	¢0,00
Pago adelantado	¢0,00
Renta	¢0,00
Interurbano	¢0,00
Cargos nomina	¢12.231,00
Cargos fijos	¢0,00
Arreglo de pago	¢0,00
Guía	¢0,00
Impuesto Cruz Roja	¢1.098,87
Créditos	¢0,00
Celular pleno	¢98.561,00
Celular reducido	¢848,15
Monto 911	¢18.938,34
Impuesto de venta	¢246.199,45
Total importe	¢2.171.650,00

(...)"

- VIII. Que quedó debidamente demostrado que durante los días 25 y 26 de diciembre del 2010, se produjo un consumo telefónico excesivo y atípico respecto al comportamiento normal que usualmente registra la empresa DATASYS S.A.
- IX. Que de la investigación realizada se desprende que el día 26 de diciembre del 2010 el ICE trató de comunicarse con DATASYS S.A. para alertarlo del problema de fraude internacional que estaba



experimentando la empresa, sin embargo, dicho Instituto no pudo comunicarse con la reclamante para solicitarle la autorización para el cierre del tráfico internacional, ya que la empresa estaba de vacaciones. Sin embargo, con el fin de evitarle un perjuicio mayor, tomó la decisión de cerrar el tráfico saliente internacional.

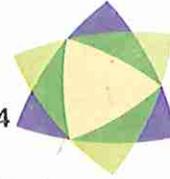
- X. Que el señor Jorge Roy Salazar Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa DATA SYS S.A, indicó que ya anteriormente se les había presentado la misma situación cuando la empresa tenía como razón social Desca SYS Centroamericana S.A.
- XI. Que según se evidencia, la empresa Datasys S.A no aportó ninguna información tal y como se le solicitó en el auto de intimación, mediante los cuales se demostrara la no intrusión a sus sistemas o la implementación de las medidas de seguridad recomendadas por el ICE en su momento, ni se pudo conocer con detalle la configuración y sistemas de seguridad establecidos.
- XII. Que durante la investigación se determina que la empresa reclamante DATASYS S.A., no aportó ni ofreció prueba idónea que demostrara medidas razonables de seguridad que garantizaran la protección de sus sistemas, ni se presentó a la audiencia respectiva. No obstante, el ICE cumplió con todo lo solicitado en el auto de intimación y se presentó a la audiencia convocada.
- XIII. Que con base en la normativa vigente, en el momento en donde se presentaron los hechos, así como las características de la forma de la actuación del ICE y de DATASYS S.A., se considera que la empresa DATASYS S.A., es responsable por no implementar sistemas de protección, para prevenir y evitar la intrusión de terceros no autorizados en su central telefónica para realizar el fraude, más aun teniendo la experiencia de casos similares en el pasado y considerando que es una empresa dedicada al giro de negocio.
- XIV. Que las acciones desplegadas por el ICE en el presente caso, fueron congruentes con sus obligaciones establecidas en el marco jurídico de las telecomunicaciones, ya que dicho Instituto, de forma oportuna, detectó, informó y solicitó la suspensión del acceso internacional a la empresa reclamante.
- XV. Que en razón de los resultandos y considerandos citados, lo procedente es declarar sin lugar la reclamación interpuesta por la empresa DATASYS S.A, tal y como se dispone.

#### POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, y en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, publicado en la Gaceta N° 72 del 15 de abril del 2010.

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. **Declarar** sin lugar en todos sus extremos la reclamación interpuesta por DATASYS, S. A.
2. **Ordenar** a DATASYS S.A a cancelar al ICE, en caso de no haberlo hecho todavía, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el monto total de ¢2.171.650,00 i.v.i el cual incluye la suma de ¢1.586.087,50 por concepto de llamadas internacionales originadas durante el mes de enero del año 2011.



3. Señalar a la empresa reclamante que tiene la responsabilidad de hacer esfuerzos razonables para evitar situaciones de fraude en el futuro, por medio de la implementación y mejora continua de sistemas de seguridad en sus equipos de comunicaciones.
4. Archivar el expediente SUTEL-AU-204-2011 en el momento procesal oportuno.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE.**

#### ARTÍCULO 4

#### PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

##### 4.1 - *Asignación de cinco (5) números 800 al Instituto Costarricense de Electricidad.*

Para continuar, la señora Méndez Jiménez presenta al Consejo el tema relacionado con la asignación de cinco números 800 al Instituto Costarricense de Electricidad. Para analizar el caso, se conoce el oficio 295-SUTEL-DGM-2014, de fecha 20 de enero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el informe técnico y la propuesta de resolución.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien explica los pormenores de este asunto, señala que se efectuaron las pruebas técnicas respectivas; se trata de números de cobro revertido y con base en lo anterior, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

Analizado este asunto, con base en lo señalado en el oficio 295-SUTEL-DGM-2013, de fecha 20 de enero del 2014 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad:

#### ACUERDO 008-004-2014

1. Dar por recibido el oficio 295-SUTEL-DGM-2013, de fecha 20 de enero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de asignación de cinco números 800 presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-013-2014

**“ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL SERVICIOS 800's  
A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

EXPEDIENTE SUTEL- I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

**RESULTANDO**



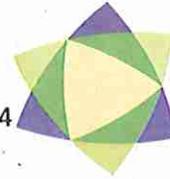
1. Que mediante el oficio número 6000-1660-2013 (NI-10786-2013); el ICE presentó la solicitud para la asignación adicional de recurso de numeración especial con el siguiente detalle: i) Cinco (5) números para servicios especiales de cobro revertido 800 a saber: 800-4682721, 800-2646257, 800-0528383, 800-2637426 y 800-2827911; correspondiente al oficio 6000-1660-2013.
2. Que mediante el oficio N°295-SUTEL-DGM-2013 del 17 de enero de 2014, la Dirección General de Mercados, rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de las solicitudes del ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a éstos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones No RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio No 295-SUTEL-DGM-2013, sostiene que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

- 2) **Sobre la solicitud de los números especiales de llamadas cobro revertido: 800-4682721, 800-2646257, 800-0528383, 800-2637426 y 800-2827911.**
  - En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.
  - Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita uno o varios números a la vez pero no en bloques.



- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de los clientes comerciales que pretende obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	0528383	800-OLAVETE	HVA NUTRICION ANIMAL
800	2637426	800-AMERICO	QUALITY COFFEE ROASTERS CR S.A.
800	2646257	800-ANIMALS	TRISAN S.A.
800	2827911	800-AVCR911	ABBOTT VASCULAR LIMITADA
800	4682721	800-HOVAPA1	HOLST VAN PATTEN S.A.

- Al tener ya numeración asignada para los servicios de los números 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dichos servicios, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números 800-4682721, 800-2646257, 800-0528383, 800-2637426 y 800-2827911 solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
  - Efectuada dicha verificación, se tiene que únicamente los números 800-4682721, 800-2646257, 800-0528383 y 800-2827911 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.
  - Por su parte al realizar dicha verificación, se tiene que el número 800-2637426 ya había sido asignado al ICE, mediante el acuerdo 011-065-2011 de la sesión ordinaria 065-2011 celebrada el 10 de agosto del 2011, en donde el Consejo de la SUTEL aprobó la Resolución No RCS-175-2011, para el uso del número especial 800 indicado.
- 3) **Sobre la solicitud de confidencialidad del # de Registro de Numeración:**
- I. Efectivamente el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública Ley Nº 6227 dispone lo siguiente:
- "1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.
2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".
- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que se declare confidencial, la columna del Anexo N°1 que integra el oficio 6000-1660-2013 visible a folio 4572, denominada "# Registro Numeración".
  - Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que su solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin registrados por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza el número especial.
  - En consecuencia, se estima procedente declarar confidencial la columna "# Registro Numeración" del Anexo N° 1 adjunto del oficio 6000-1660-2013 (NI-10786-2013).
  - Se solicita la no publicación en la página web institucional y en el I Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiendo que se trata de la columna "# Registro Numeración" del Anexo N° 1 adjunto al oficio 6000-1660-2013 (NI-10786-2013) para que no pueda ser visible al público.
- IV. **Conclusiones y Recomendaciones:**



- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad únicamente la siguiente numeración, conforme a la solicitud en el oficio número 6000-1660-2013 (NI-10786-2013).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	TIPO	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	0528383	800-OLAVETE	Cobro Revertido Automático	ICE	HVA NUTRICION ANIMAL
800	2646257	800-ANIMALS	Cobro Revertido Automático	ICE	TRISAN S.A.
800	2827911	800-AVCR911	Cobro Revertido Automático	ICE	ABBOTT VASCULAR LIMITADA
800	4682721	800-HOVAPA1	Cobro Revertido Automático	ICE	HOLST VAN PATTEN S.A.

- Con respecto a la solicitud del número

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	2637426	800-AMERICO	QUALITY COFFEE ROASTERS CR S.A.

toda vez que éste ya le sido asignado al ICE para el mismo cliente comercial, no procede una nueva asignación.

- Se recomienda declarar la confidencialidad de la columna denominada "# Registro Numeración" del Anexo N°1 que integra el oficio 6000-1660-2013 (NI-10786-2013) del ICE y en consecuencia no hacer pública la información en la página web que administra la SUTEL referente al registro de numeración. Asimismo se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.  
(...)"
- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
  - VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.
  - VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de confidencialidad que hace el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se declara confidencial la columna denominada "# Registro Numeración" del Anexo N°1 que integra el oficio 6000-1660-2013 del ICE.

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET)

**EL CONSEJO DE LA**



**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Asignar al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comerc	TIPO	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	0528383	800-OLAVETE	Cobro Revertido Automático	ICE	HVA NUTRICION ANIMAL
800	2646257	800-ANIMALS	Cobro Revertido Automático	ICE	TRISAN S.A.
800	2827911	800-AVCR911	Cobro Revertido Automático	ICE	ABBOTT VASCULAR LIMITAD
800	4682721	800-HOVAPA1	Cobro Revertido Automático	ICE	HOLST VAN PATTEN S.A.

- Se deniega la asignación del número toda vez que éste ya le sido asignado al ICE para el mismo cliente comercial.

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	2637426	800-AMERICO	QUALITY COFFEE ROASTERS CR S.A.

2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" del Anexo Nº1 que integra el oficio 6000-1660-2013 (NI-10786-2013) del ICE y en consecuencia no se publicará la información en la página web de la SUTEL referente al registro de numeración. Se comunica esta disposición al Registro Nacional de Telecomunicaciones.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
4. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Asimismo, apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que para todos los recursos de numeración que le han sido asignados, deberá respetar el derecho de los usuarios a portar su número si estos deciden cambiar de operador o proveedor de servicios; todo conforme con el Régimen de Protección a la Intimidad y Derechos del Usuario Final de la Ley Nº 8642 Ley General de Telecomunicaciones, artículo 45, inciso 17, y a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Por lo tanto, el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** deberá habilitar sus redes para permitir la portabilidad de acuerdo a lo definido en la resolución RCS-090-2011 publicada en la Gaceta Nº 95 el 18 de mayo del 2011:
7. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.



8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
9. Apercibir al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No.8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

#### **NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.**

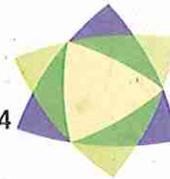
#### **4.2 Asignación de veinte (20) números 800 a Telefónica de Costa Rica TC, S. A.**

*Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Adrián Mazón Villegas.*

Seguidamente, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la asignación de veinte números 800 solicitados por la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A. Se conoce el oficio 320-SUTEL-DGM-2014, de fecha 20 de enero del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Mercados presenta el informe técnico, el cual contiene los antecedentes de la presente solicitud, el análisis técnico, así como la recomendación de asignación, en virtud del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Interviene la señora Maryleana Méndez Jiménez, quien manifiesta que se debe estar alerta para que no se esté realizando una reserva de números.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que la solicitud de 20 números serían utilizados para Servicio al Cliente de Telefónica, en Argentina.



Indica la señora Méndez Jiménez que no existe argumentación para denegar la solicitud, pero que se debe monitorear que la numeración efectivamente sea utilizada para tal efecto.

El señor Mazón Villegas hace ver que a la empresa se le advierte sobre el tema del uso de la numeración y que en caso de que esta no sea utilizada adecuadamente, se puede recurrir al proceso de recuperación.

Discutido este asunto y lo señalado en el oficio 320-SUTEL-DGM-2014, de fecha 20 de enero del 2014, así como lo expuesto por los señores Herrera Cantillo y Mazón Villegas, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 009-004-2014**

1. Dar por recibido el oficio 320-SUTEL-DGM-2014, de fecha 20 de enero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de numeración 800 planteada por la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-014-2014**

**“ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION 800's PARA SERVICIOS DE COBRO REVERTIDO A FAVOR DE TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.”**

**EXPEDIENTE T0053-STT-NUM-OT-00139-2011**

**RESULTANDO**

1. Que mediante oficio sin número de consecutivo, número de control interno NI-09744-2013, la empresa TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. presentó la solicitud para la ampliación del recurso de numeración especial 800, donde solicita el siguiente detalle: Veintiún números especiales 800's, a saber 800-5425300, 800-5425301, 800-5425302, 800-5425303, 800-5425304, 800-5425305, 800-5425306, 800-5425307, 800-5425308, 800-5425309, 800-5425310, 800-5425311, 800-5425312, 800-5425313, 800-5425314, 800-5425315, 800-5425316, 800-5425317, 800-5425318, 800-5425319 y 800-5425320.
2. Que mediante el oficio N°320-SUTEL-DGM-2013 del 20 de enero del 2014, la Dirección General de Mercados, rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013.
3. Que se ha realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presenta resolución.

**CONSIDERANDO**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente.



oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones No RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio No 320-SUTEL-DGM-2014 del 20 de enero de 2014, sostiene que en este asunto que la empresa TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S. A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

2) *Sobre la solicitud de los números especiales de llamadas cobro revertido: 800-5425300, 800-5425301, 800-5425302, 800-5425303, 800-5425304, 800-5425305, 800-5425306, 800-5425307, 800-5425308, 800-5425309, 800-5425310, 800-5425311, 800-5425312, 800-5425313, 800-5425314, 800-5425315, 800-5425316, 800-5425317, 800-5425318, 800-5425319 y 800-5425320.*

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que en este tipo de numeración se solicita un número o un grupo de números a la vez y no bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de los clientes comerciales que pretende obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte de Telefónica, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	5425300	N/A	TELEFÓNICA ARGENTINA
800	5425301	N/A	TELEFÓNICA ARGENTINA
800	5425302	N/A	TELEFÓNICA ARGENTINA
800	5425303	N/A	TELEFÓNICA ARGENTINA
800	5425304	N/A	TELEFÓNICA ARGENTINA
800	5425305	N/A	TELEFÓNICA ARGENTINA
800	5425306	N/A	TELEFÓNICA ARGENTINA
800	5425307	N/A	TELEFÓNICA ARGENTINA
800	5425308	N/A	TELEFÓNICA ARGENTINA
800	5425309	N/A	TELEFÓNICA ARGENTINA
800	5425310	N/A	TELEFÓNICA ARGENTINA

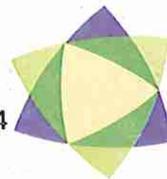


Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	5425311	N/A	TELEFÓNICA ARGENTINA
800	5425312	N/A	TELEFÓNICA ARGENTINA
800	5425313	N/A	TELEFÓNICA ARGENTINA
800	5425314	N/A	TELEFÓNICA ARGENTINA
800	5425315	N/A	TELEFÓNICA ARGENTINA
800	5425316	N/A	TELEFÓNICA ARGENTINA
800	5425317	N/A	TELEFÓNICA ARGENTINA
800	5425318	N/A	TELEFÓNICA ARGENTINA
800	5425319	N/A	TELEFÓNICA ARGENTINA
800	5425320	N/A	TELEFÓNICA ARGENTINA

- Al tener ya numeración asignada para los servicios de los números 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dichos servicios, resulta solo es necesario verificar la disponibilidad de los números 800-5425300, 800-5425301, 800-5425302, 800-5425303, 800-5425304, 800-5425305, 800-5425306, 800-5425307, 800-5425308, 800-5425309, 800-5425310, 800-5425311, 800-5425312, 800-5425313, 800-5425314, 800-5425315, 800-5425316, 800-5425317, 800-5425318, 800-5425319 y 800-5425320 solicitados, esto en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 800-5425300, 800-5425301, 800-5425302, 800-5425303, 800-5425304, 800-5425305, 800-5425306, 800-5425307, 800-5425308, 800-5425309, 800-5425310, 800-5425311, 800-5425312, 800-5425313, 800-5425314, 800-5425315, 800-5425316, 800-5425317, 800-5425318, 800-5425319 y 800-5425320 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

### 3) Sobre la solicitud de confidencialidad.

- En la petitoria de confidencialidad del operador Telefónica de Costa Rica TC, S.A para la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada con la siguiente descripción (visible folio 1000) "...Con fundamento en la resolución RCS-341-2012, se solicita que la información proporcionada sea declarada confidencial por tratarse de datos y proyecciones estratégicos para la compañía...".
- Al respecto hay que indicar que efectivamente en el acuerdo 006-071-2012 de la sesión celebrada el 14 de noviembre del 2012, se adoptó la resolución No. RCS-341-2012 en la cual se establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones declara confidenciales los siguientes indicadores pertenecientes a la categoría de:
  - ...i) Tráfico.  
Telefonía Móvil y Acceso a internet Móvil  
Tráfico total de llamadas (minutos y cantidad de llamadas)  
Tráfico total de SMS  
Tráfico total de datos (Kbps) desagregado por sistema de acceso a internet.  
.....
  - iii) Infraestructura  
Capacidad de atención e usuarios de la infraestructura instalada..."
- Que la información presentada en el oficio de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A. corresponde a diagramas y topologías generales en los cuales se describen de manera usual los esquemas de interconexión de los equipos para para brindar los servicios de comunicaciones; así como información que presentó cuando se procedió a realizar la autorización para la asignación de recurso de numeración al brindarle la admisibilidad e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Dado que esto corresponde a descripciones generales y a especificaciones técnicas de capacidades dadas por los fabricantes de equipos en manuales técnicos, no se considera que sea información que deba ser declarada como de carácter confidencial.



- Esto en función de los datos mencionados en los requisitos específicos corresponden a las capacidades máximas que soportan los equipos indicados en los manuales técnicos. Si bien la empresa aduce que se trata de datos y proyecciones estratégicos para la compañía, se discrepa de lo anterior puesto que como se ha visto la información presentada en la solicitud se refiere a descripciones generales y a especificaciones técnicas de capacidades dadas por los fabricantes de equipos en manuales técnicos. En consecuencia, para la Dirección General de Mercados esa información al igual que el resto de los datos deben ser públicos y de acceso general. Asimismo la empresa no indica la razón por la cual la divulgación de la información proporcionada en los requisitos generales y específicos de la RCS-590-2009 y sus modificaciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; ocasionaría un perjuicio a Telefónica de Costa Rica TC S.A., no se considera que la presentación de confidencialidad cumpla con las condiciones para que sea declarada la información proporcionada como de carácter confidencial.

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda:

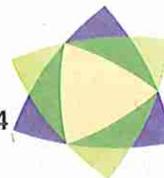
1. Asignar a favor de Telefónica de Costa Rica TC, S.A. la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	TIPO	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	5425300	41000002	800-5425300	Cobro Revertido Automático	Telefónica de Costa Rica TC	Telefónica Argentina
800	5425301	41000003	800-5425301	idem	idem	idem
800	5425302	41000004	800-5425302	idem	idem	idem
800	5425303	41000005	800-5425303	idem	idem	idem
800	5425304	41000006	800-5425304	idem	idem	idem
800	5425305	41000007	800-5425305	idem	idem	idem
800	5425306	41000008	800-5425306	idem	idem	idem
800	5425307	41000009	800-5425307	idem	idem	idem
800	5425308	41000010	800-5425308	idem	idem	idem
800	5425309	41000011	800-5425309	idem	idem	idem
800	5425310	41000012	800-5425310	idem	idem	idem
800	5425311	41000013	800-5425311	idem	idem	idem
800	5425312	41000014	800-5425312	idem	idem	idem
800	5425313	41000015	800-5425313	idem	idem	idem
800	5425314	41000016	800-5425314	idem	idem	idem
800	5425315	41000017	800-5425315	idem	idem	idem
800	5425316	41000018	800-5425316	idem	idem	idem
800	5425317	41000019	800-5425317	idem	idem	idem
800	5425318	41000020	800-5425318	idem	idem	idem
800	5425319	41000021	800-5425319	idem	idem	idem
800	5425320	41000022	800-5425320	idem	idem	idem

2. No declarar la confidencialidad de los datos presentados con la solicitud, al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite una posible lesión para la empresa.

**VI.**

Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.



Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	TIPO	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	5425300	41000002	800-5425300	CRA*	Telefónica de Costa Rica TC	Telefónica Argentina
800	5425301	41000003	800-5425301	CRA*	Telefónica de Costa Rica TC	Telefónica Argentina
800	5425302	41000004	800-5425302	CRA*	Telefónica de Costa Rica TC	Telefónica Argentina
800	5425303	41000005	800-5425303	CRA*	Telefónica de Costa Rica TC	Telefónica Argentina
800	5425304	41000006	800-5425304	CRA*	Telefónica de Costa Rica TC	Telefónica Argentina
800	5425305	41000007	800-5425305	CRA*	Telefónica de Costa Rica TC	Telefónica Argentina
800	5425306	41000008	800-5425306	CRA*	Telefónica de Costa Rica TC	Telefónica Argentina
800	5425307	41000009	800-5425307	CRA*	Telefónica de Costa Rica TC	Telefónica Argentina
800	5425308	41000010	800-5425308	CRA*	Telefónica de Costa Rica TC	Telefónica Argentina
800	5425309	41000011	800-5425309	CRA*	Telefónica de Costa Rica TC	Telefónica Argentina
800	5425310	41000012	800-5425310	CRA*	Telefónica de Costa Rica TC	Telefónica Argentina
800	5425311	41000013	800-5425311	CRA*	Telefónica de Costa Rica TC	Telefónica Argentina
800	5425312	41000014	800-5425312	CRA*	Telefónica de Costa Rica TC	Telefónica Argentina
800	5425313	41000015	800-5425313	CRA*	Telefónica de Costa Rica TC	Telefónica Argentina
800	5425314	41000016	800-5425314	CRA*	Telefónica de Costa Rica TC	Telefónica Argentina
800	5425315	41000017	800-5425315	CRA*	Telefónica de Costa Rica TC	Telefónica Argentina
800	5425316	41000018	800-5425316	CRA*	Telefónica de Costa Rica TC	Telefónica Argentina
800	5425317	41000019	800-5425317	CRA*	Telefónica de Costa Rica TC	Telefónica Argentina
800	5425318	41000020	800-5425318	CRA*	Telefónica de Costa Rica TC	Telefónica Argentina
800	5425319	41000021	800-5425319	CRA*	Telefónica de Costa Rica TC	Telefónica Argentina
800	5425320	41000022	800-5425320	CRA*	Telefónica de Costa Rica TC	Telefónica Argentina

- VII. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S. A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia de Telecomunicaciones.

**POR TANTO**

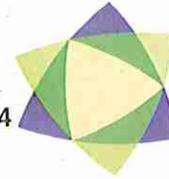
Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Asignar a la empresa TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-610198, la siguiente numeración:

**CRA\*= Cobro Revertido Automático**

2. Rechazar la solicitud de la empresa TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A para que sea declarada como de carácter confidencial la información presentada con la presente gestión.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
4. Apercibir a TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.



5. Apercibir a **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Asimismo, apercibir a **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.** que para todos los recursos de numeración que le han sido asignados, deberá respetar el derecho de los usuarios a portar su número si estos deciden cambiar de operador o proveedor de servicios; todo conforme con el Régimen de Protección a la Intimidad y Derechos del Usuario Final de la Ley Nº 8642 Ley General de Telecomunicaciones, artículo 45, inciso 17, y a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Por lo tanto, **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.** deberá habilitar sus redes para permitir la portabilidad de acuerdo a lo definido en la resolución RCS-090-2011 publicada en la Gaceta Nº 95 el 18 de mayo del 2011.
7. Apercibir a **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.** que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a **TELEFÓNICA DE COSTA RICA, TC S. A.** con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
9. Apercibir a **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A.** que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y a lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá a recuperar del recurso numérico asignado y/o a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No.8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A.**, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

**NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.**

- 4.3 *Solicitud de autorización provisional de concentración o medida cautelar presentada por Radiográfica Costarricense, S. A. (RACSA).*



La señora Méndez Jiménez presenta al Consejo el tema relacionado con la solicitud de autorización provisional de concentración o medida cautelar presentada por Radiográfica Costarricense, S. A. (RACSA). Para analizar el caso, se conoce el oficio 310-SUTEL-DGM-2014, de fecha 14 de enero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta los resultados del estudio realizado a la solicitud, así como las siguientes conclusiones:

- i. *La Ley General de Telecomunicaciones, Nº 8642 y el Reglamento al Régimen de Competencia en Telecomunicaciones no contemplan una autorización provisional de concentración.*
- ii. *La Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Nº 7472 y su Reglamento no prevén una autorización provisional de concentración.*
- iii. *La Ley General de la Administración Pública Nº 6227 remite la aplicación supletoria del Código Procesal Contencioso Administrativo, Nº 8508 el cual en su ordinal 19 desarrolla las medidas cautelares.*
- iv. *El objetivo de la autorización de concentraciones es evitar formas de prestación conjunta que se consideren nocivas a la competencia, los intereses de los usuarios o la libre concurrencia en el mercado de las telecomunicaciones.*
- v. *La autorización provisional o la adopción de una medida cautelar para que RACSA asuma la operación durante el tiempo que se requiera hasta lograr la autorización de concentración definitiva, iría en contra del fin establecido en la norma, y por ende sería contrario a derecho.*
- vi. *La decisión sobre la autorización provisional o medida cautelar no prejuzga sobre la decisión final de la solicitud de autorización de concentración sometida a estudio.*
- vii. *La asignación o el traslado temporal del recurso numérico asignado a Virtualis S. A. a favor de RACSA, no procede, en el tanto siendo un operador diferente el que asume la prestación de los servicios, éste debe demostrar el cumplimiento de los requisitos que se le exigen a cualquier operador que requiera recurso del Plan Nacional de Numeración, siguiendo al efecto lo dispuesto en la resolución RCS-590-2009 y sus modificaciones.*
- viii. *Se le recomienda Consejo de la SUTEL, solicitar la información correspondiente al estado en que se encuentra la numeración asignada a Virtualis S. A. mediante las resoluciones RCS-161-2011 y RCS-215-2012, de manera que se especifique cuál numeración está en uso efectivo (a través de usuarios finales y tarjetas SIM) y cuál es la numeración remanente. En cuanto a los códigos cortos, es preciso que el operador se pronuncie sobre el uso dado y el período por el cual los utilizó."*

*Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Daniel Quirós Zúñiga de la Dirección General de Mercados y Natalia Ramírez Alfaro de la Dirección General de Calidad.*

La señora Méndez Jiménez hace un resumen de la situación presentada con la empresa Virtualis. Explica los antecedentes de este asunto, la visita realizada por representantes de Virtualis para plantear la solicitud de concentración, al tiempo que señala que COPROCOM ya conoció este asunto y además, los trámites que se han efectuado ante la Contraloría General de la República. Se refiere a la importancia del tema de la continuidad del servicio al cliente.

Interviene la funcionaria Natalia Ramírez Alfaro, quien explica los problemas de recibo de información presentados por parte de RACSA sobre este tema.

Interviene el funcionario Daniel Quirós Zúñiga, quien señala que RACSA solicita la adquisición de la cartera de clientes de Virtualis y que momentáneamente se les autorice a concentrarse; además, provisionalmente se les asigne la numeración que poseía esa empresa.



Señala que luego de revisada la normativa vigente sobre competencia, no se encuentra la posibilidad de una concentración provisional, al tiempo que se refiere a los argumentos expuestos para este caso en particular.

La funcionaria Ramírez Alfaro se refiere a los problemas que se están presentando con el tema de la negociación, los oficios enviados a ambas partes indicando que deben informar a los usuarios el cese de operaciones y otros, señalándoles las obligaciones relacionadas con la portabilidad numérica.

A continuación, se produce un intercambio de impresiones con respecto a las obligaciones asumidas por Virtualis, así como la continuidad del servicio al cliente por parte de RACSA, con el propósito de mantener el negocio habilitado.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien señala que SUTEL no tiene en su poder un documento con una fecha cierta y por lo tanto, Virtualis debe continuar brindando los servicios hasta que se complete el proceso.

Con vista en lo analizado, así como lo expuesto por los funcionarios Herrera Cantillo, Zúñiga Quirós y Ramírez Alfaro, el Consejo resuelve por unanimidad:

#### ACUERDO 010-004-2014

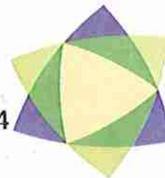
1. Dar por recibido el oficio 310-SUTEL-DGM-2014, de fecha 14 de enero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el *"Informe sobre la solicitud de autorización provisional o medida cautelar presentada por Radiográfica Costarricense, S. A."*, con respecto a la solicitud de autorización de concentración para la adquisición de los servicios de Operador Móvil Virtual.
2. Programar la celebración de una sesión extraordinaria el próximo viernes 24 de enero del 2014, a partir de las 10:30 horas, con el propósito de conocer la propuesta de resolución que someterá la Dirección General de Mercados para atender la solicitud de autorización de concentración para la adquisición de los servicios de Operador Móvil Virtual, presentada por Radiográfica Costarricense, S. A.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

#### 4.4 *Solicitud de autorización de concentración de MULTICOM y otras empresas.*

Continúa la señora Méndez Jiménez, quien hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la solicitud de autorización de concentración de MULTICOM y otras empresas. Sobre el particular, se conoce el oficio 0271-SUTEL-DGM-2014, de fecha 15 de enero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el *"Informe final de recomendación sobre la solicitud de autorización de concentración presentada por las empresas Comunicaciones Múltiples JV De Costa Rica, S. A., Cristal Asesores Forestales, S. A., Comunicación Ilma, S. A., Jalova de Tortuguero, S. A., Quantum Comunicaciones, S. A., Tortiatlantic, S. A. y Proyecto Aries, S. A."*

En dicho informe se presentan los antecedentes de este asunto, el resultado del análisis efectuado a la solicitud, el criterio que sobre el particular emitió la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), así como las conclusiones y recomendaciones derivadas de este proceso, según se detalla a continuación:



- i. El objetivo de la operación de concentración sometida a autorización pretende que se lleve a cabo una fusión por absorción de las empresas COMUNICACIONES MULTIPLES JV DE COSTA RICA, S. A., CRISTAL ASESORES FORESTALES, S. A., COMUNICACIÓN ILMA, S. A., TORTIATLANTIC, S. A., JALOVA DE TORTUGUERO, S. A., QUANTUM COMUNICACIONES, S. A. y PROYECTO ARIES, S. A. prevaleciendo la primera de estas.
- ii. El mercado relevante afectado por la operación consultada es el servicio entroncado.
- iii. En virtud de que a la fecha las empresas notificantes de la concentración operan como un único proveedor mediante la figura de la empresa COMUNICACIONES MULTIPLES JV DE COSTA RICA, S. A., quien emplea los distintos rangos de frecuencias asignados a CRISTAL ASESORES FORESTALES, S. A., COMUNICACIÓN ILMA, S. A., JALOVA DE TORTUGUERO, S. A., QUANTUM COMUNICACIONES, S. A., TORTIATLANTIC, S. A. y PROYECTO ARIES, S. A. para ofrecer el servicio de entroncado, se concluye que la concentración sometida a autorización de la SUTEL no implica un cambio en los niveles de concentración del mercado, siendo que tampoco parece implicar una variación en la dinámica actual del mercado, ni en las condiciones de competencia que actualmente prevalecen en el mercado de entroncado.
- iv. Las empresas notificantes de la concentración no indican ninguna eficiencia, en los términos de lo definido en el artículo 19 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, producto de la concentración, con lo cual no se consideran en el análisis.
- v. La recomendación de la COPROCOM, emitida en la Opinión 17-13 de las 18:42 del 17 de diciembre de 2013 la COPROCOM emitió criterio en el siguiente sentido: "Se emite criterio favorable respecto a la operación consultada".

En virtud de los elementos desarrollados de previo, señala la Dirección General de Mercados que se debe autorizar sin ningún tipo de condición la solicitud de concentración planteada y tramitada en el expediente administrativo SUTEL CN-1587-2013.

*Ingres a la sala de sesiones la funcionaria de la Dirección General de Mercados, Deryhan Muñoz Barquero.*

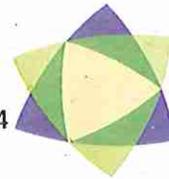
La funcionaria Muñoz Barquero brinda una explicación sobre el tema. Señala que las empresas incluidas en la solicitud tienen asignación de espectro, añade que lo que pretenden los solicitantes es que la empresa Multicom adquiera a las demás, por lo cual se llevó a cabo un análisis de los servicios troncalizados.

Indica que Multicom no es concesionaria y tampoco tiene título habilitante y se refiere a los servicios que ésta ha venido prestando a las demás empresas. En esta oportunidad, señala que por un proceso de organización interna, solicitan que las cinco concesionarias de espectro sean absorbidas, mediante proceso de fusión, por la empresa Multicom.

Con base en lo anterior señala que la Dirección General de Mercados procedió a realizar un estudio de mercado, la verificación de las frecuencias en el PNAF, así como un análisis de los servicios troncalizados con las empresas que efectivamente tenían una concesión y estaban prestando servicios similares a los que ha venido prestando Multicom.

Hace ver que luego de todos los análisis efectuados, se detectó que de todas las empresas, Multicom es la que tiene mayor cuota de mercado tanto a nivel de ingresos como a nivel de clientes, y se verificó que no existen un cambio real en la estructura del mercado, dado que las empresas han venido operando como una sola.

Señala que si bien se sugiere la concentración, se valoran los criterios previos emitidos por el Consejo sobre los temas de concentración.



Indica que en ese mismo sentido es que se emite el criterio compartido por COPROCOM, en virtud de lo cual este caso se considera como lo que la Ley General de Telecomunicaciones define como un grupo económico de interés y que bajo esta premisa, la concentración se debería utilizar según lo dispuesto para aquellos casos en que se presume que la concentración no tiene como efecto dañar la competencia.

Por lo anterior, la recomendación de la Dirección General de Mercados, a partir de ese análisis, es que se autorice la concentración sin ninguna restricción o condición. Sin embargo, se hace la advertencia en cuanto a lo establecido en la ley con respecto a la concesión de frecuencias de espectro y lo dispuesto por el Consejo para los casos en que las concentraciones involucren a concesionarios de frecuencias de espectro, por lo que se le aclara a Multicom y demás empresas que este trámite no autoriza el traslado de la titularidad de las concesiones.

La señora Méndez Jiménez sugiere incluir una advertencia en la resolución sobre las condiciones de la concentración referidas a las concesiones de frecuencias.

Según lo expuesto en el oficio 0271-SUTEL-DGM-2014, así como lo manifestado por los funcionarios Quirós Zúñiga y Muñoz Barquero, el Consejo acuerda por unanimidad:

#### ACUERDO 011-004-2014

1. Dar por recibido el oficio 0271-SUTEL-DGM-2014, de fecha 15 de enero del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el tema relacionado con la solicitud de autorización de concentración de MULTICOM y otras empresas.
2. Aprobar la siguiente resolución:

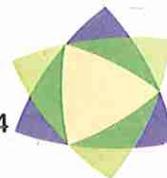
RCS-015-2014

**“SE APRUEBA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONCENTRACIÓN DE LAS EMPRESAS COMUNICACIONES MÚLTIPLES JV DE COSTA RICA, S. A., CRISTAL ASESORES FORESTALES, S. A., COMUNICACIÓN ILMA, S. A., JALOVA DE TORTUGUERO, S. A., QUANTUM COMUNICACIONES, S. A., TORTIATLANTIC, S. A. y PROYECTO ARIES, S. A.”**

EXPEDIENTE SUTEL CN-1587-2013

#### RESULTANDO

1. Que el día 23 de setiembre de 2013, mediante escrito sin número (NI-7997-13) las empresas COMUNICACIONES MÚLTIPLES JV DE COSTA RICA S.A., CRISTAL ASESORES FORESTALES S.A., COMUNICACIÓN ILMA S.A., TORTIATLANTIC S.A., JALOVA DE TORTUGUERO S.A., QUANTUM COMUNICACIONES S.A. y PROYECTO ARIES S.A. presentaron de manera conjunta ante la SUTEL formal solicitud de autorización de concentración (folios 02 al 267).
2. Que el día 09 de octubre de 2013, mediante oficio número 5088-SUTEL-DGM-2013 la DGM, luego de un análisis de la información presentada por las empresas solicitantes de la autorización de concentración, solicitó de manera conjunta a las empresas COMUNICACIONES MÚLTIPLES JV DE COSTA RICA S.A., CRISTAL ASESORES FORESTALES S.A., COMUNICACIÓN ILMA S.A., TORTIATLANTIC S.A., JALOVA DE TORTUGUERO S.A., QUANTUM COMUNICACIONES S.A. y PROYECTO ARIES S.A. completar los requisitos formales a los que se refiere el artículo 26 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones para el trámite de solicitudes de autorización de concentración (folios 268 al 272).



3. Que el día 21 de octubre de 2013, mediante escrito sin número (NI-8822-13) las empresas COMUNICACIONES MULTIPLES JV DE COSTA RICA S.A., CRISTAL ASESORES FORESTALES S.A., COMUNICACIÓN ILMA S.A., TORTIATLANTIC S.A., JALOVA DE TORTUGUERO S.A., QUANTUM COMUNICACIONES S.A. y PROYECTO ARIES S.A. solicitaron una prórroga para presentar la información requerida mediante oficio 5088-SUTEL-DGM-2013 (folio 273).
4. Que el día 23 de octubre de 2013, mediante oficio 5365-SUTEL-DGM-2013 la DGM otorgó una prórroga de cinco días hábiles a las empresas COMUNICACIONES MULTIPLES JV DE COSTA RICA S.A., CRISTAL ASESORES FORESTALES S.A., COMUNICACIÓN ILMA S.A., TORTIATLANTIC S.A., JALOVA DE TORTUGUERO S.A., QUANTUM COMUNICACIONES S.A. y PROYECTO ARIES S.A. para para presentar la información requerida mediante oficio 5088-SUTEL-DGM-2013 (folios 526 al 527).
5. Que el día 29 de octubre de 2013, mediante oficio 5458-SUTEL-DGM-2013 la DGM solicitó a las empresas COMUNICA MYT S.A., GRUPO CONTINENTAL S.A. y MULTISERVICIOS DE COMUNICACIÓN RF S.A., proveedores de servicios de entroncado, remitir una serie de información necesaria para valorar la solicitud de autorización de información tramitada en el expediente SUTEL CN-1587-2013 (folios 528 al 531).
6. Que el día 29 de octubre de 2013, mediante oficio 5459-SUTEL-DGM-2013 la DGM solicitó al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, proveedor de servicios de entroncado, remitir una serie de información necesaria para valorar la solicitud de autorización de información tramitada en el expediente SUTEL CN-1587-2013 (folios 537 al 539).
7. Que el día 29 de octubre de 2013, mediante oficio 5460-SUTEL-DGM-2013 la DGM solicitó a la empresa DIGITAL TRONCALIZADOS DIGITRON S.A., proveedor de servicios de entroncado, remitir una serie de información necesaria para valorar la solicitud de autorización de información tramitada en el expediente SUTEL CN-1587-2013 (folios 540 al 542).
8. Que el 30 de octubre de 2013, mediante escrito sin número (NI-9113-13) las empresas COMUNICACIONES MULTIPLES JV DE COSTA RICA S.A., CRISTAL ASESORES FORESTALES S.A., COMUNICACIÓN ILMA S.A., TORTIATLANTIC S.A., JALOVA DE TORTUGUERO S.A., QUANTUM COMUNICACIONES S.A. y PROYECTO ARIES S.A. respondieron la prevención hecha mediante nota 5088-SUTEL-DGM-2013, completando los requisitos formales de la solicitud de autorización de concentración (folios 276 al 525).
9. Que el 01 de noviembre de 2013, mediante escrito sin número (NI-9211-13) las empresas COMUNICA MYT S.A., GRUPO CONTINENTAL S.A. y MULTISERVICIOS DE COMUNICACIÓN RF S.A. remitieron la información solicitada en la nota 5458-SUTEL-DGM-2013 (folios 532 al 536).
10. Que el 06 de noviembre de 2013, mediante oficio número 264-558-2013 (NI-9327-13) el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD remitió la información solicitada en la nota 5459-SUTEL-DGM-2013 (folio 543).
11. Que el 12 de noviembre de 2013, mediante oficio 5714-SUTEL-DGM-2013 la DGM previno a la empresa DIGITAL TRONCALIZADOS DIGITRON S.A. de remitir la información que había sido solicitada mediante nota 5460-SUTEL-DGM-2013 (folios 547 al 550).
12. Que el 14 de noviembre de 2013, mediante escrito sin número (NI-9613-13) la empresa el DIGITAL TRONCALIZADOS DIGITRON S.A. remitió la información solicitada en la nota 5460-SUTEL-DGM-2013 (folios 545 al 546).
13. Que el 04 de diciembre de 2013, mediante oficio número 6240-SUTEL-DGM-2013 la Dirección General de Mercados (DGM) solicitó a la COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA



- (COPROCOM) su criterio respecto a la solicitud de autorización de concentración tramitada en el expediente SUTEL CN-1587-2013 (folios 551 al 581).
14. Que el 10 de enero de 2014, mediante Opinión número 17-13 de las 18:42 horas del 17 de diciembre de 2013, la COPROCOM emitió su opinión respecto a la solicitud de autorización de concentración tramitada en el expediente SUTEL CN-1587-2013 (folios 582 al 587).
  15. Que el 15 de enero de 2014, mediante oficio 0271-SUTEL-DGM-2013, la DGM emitió su "Informe final de recomendación sobre la solicitud de autorización de concentración presentada por las empresas COMUNICACIONES MULTIPLES JV DE COSTA RICA S.A., CRISTAL ASESORES FORESTALES S.A., COMUNICACIÓN ILMA S.A., TORTIATLANTIC S.A., JALOVA DE TORTUGUERO S.A., QUANTUM COMUNICACIONES S.A. y PROYECTO ARIES S.A."
  16. Que se han llevado a cabo las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

### CONSIDERANDO

#### PRIMERO: SOBRE EL MARCO LEGAL APLICABLE

##### **Ley General de Telecomunicaciones**

El artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley Nº 8642) establece que una concentración se entiende como la fusión, la adquisición de control accionario, las alianzas o cualquier otro acto en virtud del cual se concentren las sociedades, las asociaciones, el capital social, los fideicomisos o los activos en general, que se realicen entre operadores de redes y proveedores de servicios en general que han sido independientes entre sí.

Igualmente define dicho artículo que de previo a realizar una concentración, los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán solicitar autorización a la SUTEL, a fin de que ésta evalúe el impacto de la concentración sobre el mercado, resultando que dicha autorización se requerirá a efectos de evitar formas de prestación conjunta que se consideren nocivas para la competencia, los intereses de los usuarios o la libre concurrencia en el mercado de las telecomunicaciones.

Finalmente se establece que la SUTEL no autorizará las concentraciones que resulten en una adquisición de poder sustancial o incrementen la posibilidad de ejercer poder sustancial en el mercado relevante, que faciliten la coordinación expresa o tácita entre operadores o proveedores o produzcan resultados adversos para los usuarios finales. No obstante, la SUTEL podrá valorar si la concentración es necesaria para alcanzar economías de escala, desarrollar eficiencias o para evitar la salida, en perjuicio de los usuarios, de un operador o proveedor.

El artículo 57 de la Ley Nº 8642 a su vez establece que la SUTEL podrá imponer al operador o proveedor algunas condiciones para aprobar la concentración, resultando que dichas condiciones podrán aplicarse en el plazo máximo otorgado al operador o proveedor en la concesión o autorización.

##### **Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor**

El artículo 14 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley Nº 7472) establece los elementos necesarios para definir el mercado relevante que debe ser analizado en materia de análisis de concentraciones.

Por su parte el artículo 15 de la Ley Nº 7472 establece los elementos que deben valorarse para definir lo referente al poder sustancial en el mercado, entre otros: participación de un agente en el mercado, posibilidad de fijar precios unilateralmente o restringir el abastecimiento del mercado, existencia de



barreras de entrada, existencia y poder de los competidores, las posibilidades de acceso a fuentes de insumos, y comportamiento reciente.

### Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones

El artículo 23 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, publicado en el Alcance N° 40 a La Gaceta N° 201 del 17 de octubre de 2008, define una concentración en los mismos términos indicados en el artículo 56 de la Ley N° 8642.

El artículo 24 de dicho Reglamento establece que toda concentración de operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones estará sujeta a autorización de la SUTEL, resultando que: no se autorizarán concentraciones que resulten de una adquisición de poder sustancial o incremento en la posibilidad de ejercer poder sustancial en el mercado o mercados relevantes; la SUTEL podrá valorar si la concentración es necesaria para alcanzar economías de escala, desarrollar eficiencias o para evitar la salida en perjuicio de los usuarios de un operador o proveedor; finalmente indica dicho artículo que para que la SUTEL tenga en cuenta las eficiencias económicas invocadas por las partes, el notificante deberá describir su naturaleza y efectos, cuantificando los mismos cuando sea posible, así como el plazo en el que se prevé que se desarrollen.

Igualmente define el artículo 26 los requisitos formales y elementos que deben aportar los operadores de redes o proveedores de telecomunicaciones que pretendan concentrarse.

Por su parte el artículo 27 establece que están obligados a notificar una eventual concentración: a) conjuntamente las partes que intervengan en una fusión, en la creación de una empresa en participación o en la adquisición del control conjunto sobre la totalidad o parte de una o varias empresas; b) individualmente la parte que adquiere el control exclusivo sobre la totalidad o parte de una o varias empresas.

Otros elementos definidos en dicho Reglamento se refieren a la presentación de compromisos por parte de las partes que pretenden concentrarse los cuales se presentarán cuándo de una concentración puedan derivarse obstáculos para el mantenimiento de la competencia efectiva. Estos compromisos se presentarán bien sea por iniciativa de las propias partes notificantes o a instancia de la SUTEL.

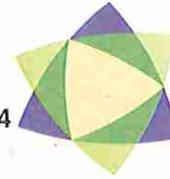
Finalmente, define el artículo 19 lo referente a las eficiencias que puede valorar la SUTEL: la obtención de ahorros en recursos que permiten, de manera permanente, producir la misma cantidad del bien a menor costo o mayor cantidad del bien al mismo costo; la obtención de menores costos si se producen dos o más bienes o servicios de manera conjunta o separada; la disminución significativa de los gastos administrativos; la disminución del costo de producción o comercialización derivada de la expansión de una red de infraestructura.

## SEGUNDO: SOBRE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN

### A. Empresa Adquiriente

La empresa adquiriente en la operación de concentración descrita es COMUNICACIONES MULTIPLES JV DE COSTA RICA S.A., cédula jurídica 3-101-179941, dicha empresa es una sociedad anónima la cual fue inscrita con los siguientes fines: "COMERCIO, OPERACION DE SISTEMAS DE COMUNICACION. PODRA RENOIR TODA CLASE DE FIANZAS Y GARANTIAS EN FAVOR DE SOCIOS Y TERCEROS", conforme consta en certificación registral (folio 22 al 23).

COMUNICACIONES MULTIPLES JV DE COSTA RICA S.A. no se encuentra constituido por sí mismo como un proveedor de telecomunicaciones, en cuanto no posee ninguna de las figuras del título habilitante contempladas en la Ley N° 8642, a saber permiso, autorización o concesión. Sin embargo, es el dueño del 100% del capital de las empresas CRISTAL ASESORES FORESTALES S.A., COMUNICACION ILMA



S.A., JALOVA DE TORTUGUERO S.A., QUANTUM COMUNICACIONES S.A., TORTIATLANTIC S.A. y PROYECTO ARIES S.A., siendo que dicha empresa ofrece servicios de telecomunicaciones través de las concesiones de espectro radioeléctrico con que cuentan las empresas detalladas de previo.

El principal servicio de telecomunicaciones ofrecido por la empresa COMUNICACIONES MULTIPLES JV DE COSTA RICA S.A. se refiere al servicio de entroncado o trunking, el cual de conformidad con el Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decreto Nº 35257-MINAET, se caracteriza por:

*"Entendido éste como el servicio de radiocomunicación especializado en flotillas o grupos de usuarios, el cual se basa en el principio de compartir un número reducido de frecuencias entre un gran número de usuarios, lo que permite la utilización de los canales o segmentos continuos de frecuencias, mediante la distribución proporcional de tráfico entre los canales o segmentos de frecuencias disponibles, con o sin acceso e interconexión a la red Pública Telefónica, mediante la utilización de tecnologías análogas o digitales. Dichos servicios operarán únicamente en las frecuencias definidas en el cuadro de atribución de frecuencias para tal efecto".*

Igualmente vale destacar que COMUNICACIONES MULTIPLES JV DE COSTA RICA S.A. posee actualmente un contrato de acceso e interconexión con el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD para la terminación de tráfico de larga distancia internacional e intercambio local de tráfico (expediente SUTEL OT-021-2011), siendo que además tiene procesos de interconexión abiertos con los operadores AMNET CABLE COSTA RICA S.A. (expediente SUTEL OT-143-2012) y TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. (expediente SUTEL OT-616-2013) ambos proveedores del servicio de telefonía fija por tecnología IP.

Adicionalmente la empresa cuenta con numeración asignada por parte de la SUTEL, la cual comparte con la empresa PROYECTO ARIES S.A., esta numeración le fue asignada por medio del acuerdo del Consejo de la SUTEL número 019-082-2011 de la sesión 082-2011 del 02 de noviembre de 2011 (expediente SUTEL OT-163-2011).

Así, la existencia del contrato de acceso e interconexión que posee COMUNICACIONES MULTIPLES JV DE COSTA RICA S.A. con el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, el cual contempla los servicios mayoristas de tránsito a través de las redes del ICE hacia las redes de otros operadores de la red pública de telefonía, y de los recursos de numeración asignados por la SUTEL, le permiten a dicha empresa ofrecer servicios de llamadas móviles, como parte de los servicios incluidos dentro de su servicio principal de trunking.

Sin embargo, vale aclarar respecto a dichos servicios dos elementos, primero, que los mismos no ofrecen todas las características de las redes móviles IMT, ya que no tienen la capacidad de ofrecer servicios como mensajería de texto o conexión a internet; segundo, que dichos servicios de telefonía móvil sólo pueden ofrecerse por medio de una de las tecnologías con que opera COMUNICACIONES MULTIPLES JV DE COSTA RICA S.A., a saber la tecnología digital, que opera por medio del sistema de radio comunicación Digital iDEN (folio 482), siendo que dicha tecnología conforme lo indicado por las partes sólo cuenta con cobertura en el Área Metropolitana (folio 279), esto implica que los usuarios en la GAM pueden "sacar la voz" por la red telefónica, aunque sólo haya repetidoras analógicas

#### B. Empresas Adquiridas

Las empresas que pretenden ser adquiridas son CRISTAL ASESORES FORESTALES S.A., cédula jurídica 3-101-143779; COMUNICACIÓN ILMA S.A., cédula jurídica 3-101-219291; TORTIATLANTIC S.A., cédula jurídica 3-101-038239; JALOVA DE TORTUGUERO S.A., cédula jurídica 3-101-139798; QUANTUM COMUNICACIONES S.A., cédula jurídica 3-101-028237; y PROYECTO ARIES S.A., cédula jurídica 3-101-159557 (folio 02). Todas son concesionarias de espectro radioeléctrico de conformidad con los siguientes documentos:



- 1) CRISTAL ASESORES FORESTALES, S. A.: Contrato de Concesión 05-2006-CNR de fecha 08 de mayo de 2006 otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 480-97-MSP del 07 de enero de 1997; y Resolución de adecuación del título habilitante número RT-021-2009-MINAET de las 09:15 horas del 16 de noviembre de 2009, mediante la cual la empresa se encuentra habilitada para explotar las frecuencias asignadas de acuerdo a los usos previstos por el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias específicamente a lo establecido en la nota CR-059 (servicios entroncados) y el Adendum IV, sean servicios de modalidad fija y móvil en la transmisión de datos imágenes y voz en todo el país. (Expediente ER-438-2012)
- 2) COMUNICACIÓN ILMA, S. A.: Concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 486-2004-MSP del 05 de octubre de 2004; y Resolución de adecuación del título habilitante número RT-022-2009-MINAET de las 09:20 horas del 16 de noviembre de 2009, mediante la cual la empresa se encuentra habilitada para explotar las frecuencias asignadas de acuerdo a los usos previstos por el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias específicamente a lo establecido en la nota CR-059 (servicios entroncados) y el Adendum IV, sean servicios de modalidad fija y móvil en la transmisión de datos imágenes y voz en todo el país. (Expediente ER-1333-2012).
- 3) TORTIATLANTIC, S. A.: Contrato de Concesión 104-2005-CNR del 28 de marzo de 2005 otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 039-2005-MSP del 16 de diciembre de 2004; y Resolución de adecuación del título habilitante número RT-017-2009-MINAET de las 08:55 horas del 16 de noviembre de 2009, mediante la cual la empresa se encuentra habilitada para explotar las frecuencias asignadas de acuerdo a los usos previstos por el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias específicamente a lo establecido en la nota CR-059 (servicios entroncados) y el Adendum IV, sean servicios de modalidad fija y móvil en la transmisión de datos imágenes y voz en todo el país. (Expediente ER-794-2012).
- 4) JALOVA DE TORTUGUERO, S. A.: Contrato de Concesión 054-2005-CNR de fecha 28 de marzo de 2006 otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 1647-98-MSP del 30 de noviembre de 1998; y Resolución de adecuación del título habilitante número RT-020-2009-MINAET de las 09:10 horas del 16 de noviembre de 2009, mediante la cual la empresa se encuentra habilitada para explotar las frecuencias asignadas de acuerdo a los usos previstos por el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias específicamente a lo establecido en la nota CR-059 (servicios entroncados) y el Adendum IV, sean servicios de modalidad fija y móvil en la transmisión de datos imágenes y voz en todo el país. (Expediente ER-1021-2012).
- 5) QUANTUM COMUNICACIONES S.A.: Contrato de Concesión 053-2004-CNR de fecha 08 de setiembre de 2004 que el Poder Ejecutivo otorgó mediante Acuerdo Ejecutivo N° 1647-98 MSP del 30 de noviembre de 1998; y Resolución de adecuación del título habilitante número RT-018-2009-MINAET de las 09:00 horas del 16 de noviembre de 2009, mediante la cual la empresa se encuentra habilitada para explotar las frecuencias asignadas de acuerdo a los usos previstos por el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias específicamente a lo establecido en la nota CR-059 (servicios entroncados) y el Adendum IV, sean servicios de modalidad fija y móvil en la transmisión de datos imágenes y voz en todo el país. (Expediente ER-849-2012).
- 6) PROYECTO ARIES S.A.: Contrato de Concesión N° 044-2008-CNR otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 484-2004 MSP del 05 de octubre de 2004; y Resolución de adecuación del título habilitante número RT-019-2009-MINAET de las 09:05 horas del 16 de noviembre de 2009,

<sup>1</sup> Nota: El Viceministerio de Telecomunicaciones mediante el oficio DVT-2010-08 del 6 de enero del 2010, comunicó a la SUTEL la resolución RT-022-2009-MINAET de las 9:20 horas del 16 de noviembre de 2009, mediante la cual el Poder Ejecutivo acogió la solicitud de los títulos habilitantes de la empresa Comunicaciones Ilma S.A., no obstante, la parte dispositiva notificada en su texto indica Quantum Comunicaciones S.A.



mediante la cual la empresa se encuentra habilitada para explotar las frecuencias asignadas de acuerdo a los usos previstos por el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias específicamente a lo establecido en la nota CR-059 (servicios entroncados) y el Adendum IV, sean servicios de modalidad fija y móvil en la transmisión de datos imágenes y voz en todo el país. (Expediente ER-979-2012).

### C. Características de la Operación de Concentración.

Respecto a los objetivos que pretenden las empresas de la concentración se indica lo siguiente (folio 07):

*"Mediante el presente documento, se solicita a la SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, autorización para proceder con la concentración de las empresas PROYECTO ARIES S.A., COMUNICACION ILMA S.A., CRISTAL ASESORES FORESTALES S.A, QUANTUM COMUNICACIONES S.A., JALOVA DEL TORTUGUERO S.A., TORTIATLANTIC S.A, Y COMUNICACIONES MULTIPLES JV DE COSTA RICA S.A., siendo esta ultima la que subsistirá una vez que sea aprobada la fusión por parte de la SUTEL.*

*El objeto de la presente concentración es facilitar el manejo administrativo de las empresas, que al día de hoy resulta complejo, pues debe de manejarse independientemente cuando las empresas trabajan en conjunto para brindar servicios a sus mismos clientes. De aprobarse la concentración el manejo administrativo de las empresas será mucho mejor y más eficiente, redundando en un mejor servicio para quienes requieren de los servicios que las empresas prestan hoy en día.*

*Una vez que se cuente con la autorización por parte de la SUTEL, se procederá a la realización ante el Registro Mercantil del Registro Nacional, del procedimiento de fusión por absorción que establece el Código de Comercio, a partir del artículo 220 siguientes y concordantes" (lo destacado es intencional).*

Posteriormente este objetivo se amplía al indicar lo siguiente (folios 279 al 280):

*"Tal y como fuera indicado líneas, las empresas concesionarias operan de forma conjunta bajo, la figura de COMUNICACIONES MÚLTIPLES JV DE COSTA RICA S.A., sin que medie contrato entre ellas, por cuanto al ser esta empresa, la propietaria del capital social de las mismas los accionistas no lo consideraron necesario.*

*En cuanto al objeto de la concentración, el mismo tiene como fin ordenar administrativamente la operación que se ha venido desarrollando desde 1996, y ponerla en consonancia con lo que dispone el nuevo ordenamiento de las telecomunicaciones. Sea, fusionar las empresas concesionarias con COMUNICACIONES MÚLTIPLES JV DE COSTA RICA, que como se ha indicado es la que ha venido explotando los servicios".*

Adicionalmente se indica que la operación de concentración se trata de una fusión por absorción, en los términos del artículo 220 del Código de Comercio, Decreto Ejecutivo N° 3284, el cual establece lo siguiente:

*"Las sociedades constituyentes cesarán en el ejercicio de su personalidad jurídica individual cuando de la fusión de las mismas resulte una nueva".*

La concentración básicamente pretende facilitar el manejo administrativo de las empresas, el cual actualmente se hace de manera independiente, siendo que se manifiesta que las empresas trabajan en conjunto para brindar servicios a sus clientes, es decir, bajo la figura planteada por las partes solicitantes de la autorización de concentración se puede inferir que, luego de la concentración, las empresas básicamente operarían de la misma forma que lo han venido haciendo hasta la fecha, siendo la única diferencia notable que la empresa COMUNICACIONES MULTIPLES JV DE COSTA RICA S.A. concentraría de manera directa una serie de frecuencias del espectro radioeléctrico.

### TERCERO: SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN

Que para el análisis de la operación de concentración entre las empresas COMUNICACIONES MULTIPLES JV DE COSTA RICA S.A., CRISTAL ASESORES FORESTALES S.A., COMUNICACIÓN ILMA S.A., TORTIATLANTIC S.A., JALOVA DE TORTUGUERO S.A., QUANTUM COMUNICACIONES



S.A. y PROYECTO ARIES S.A. conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 0271-SUTEL-DGM-2014, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

"

### 2.3 **Análisis de los Posibles Efectos de la Concentración en el Mercado.**

#### 2.3.1 **Etapas I: Definición del Mercado Relevante**

##### 2.3.1.1 **Mercados relevantes de producto.**

Las partes notificantes de la concentración indican en su escrito sin número (NI-7997-13) del 23 de setiembre de 2013 (folio 06) lo siguiente respecto al mercado relevante afectado por la concentración: "debe de indicarse que, de conformidad con lo establecido en la Resolución RCS-307-2009, publicada en la Gaceta No. 209 del 9 de diciembre de 2009, el servicio de trunking, no fue contemplado en ninguno de los Mercados Relevantes definidos por la SUTEL".

Sin embargo, en lo referente al servicio ofrecido indican en el mismo documento (folio 06) que "las sociedades son concesionarias del espectro radioeléctrico de frecuencias que le permiten la explotación de servicios troncalizados (trunking) y ese es el servicio que ha prestado incluso posterior a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones", adicionalmente en su escrito sin número (NI-9113-13) del 30 de octubre de 2013 amplía lo anterior indicando que:

*"...la empresa presta servicios de trunking desde 1996. Nuestro mercado meta son las empresas o grupos de trabajo que necesiten comunicación inmediata de uno a muchos, por las características de este servicio. El servicio de trunking se presta bajo dos modalidades una analógica y otra digital. En el caso del servicio en su modalidad analógica, la cobertura alcanza el 70% del territorio costarricense. En la modalidad digital, el servicio se brinda en el Área Metropolitana.*

*Los servicios de trunking están orientados a flotillas, por lo que generalmente se suscribe un contrato con un cliente a quien a su vez tiene varios empleados a quienes les suministra el radio. Posterior a la Ley General de Telecomunicaciones, y superado el proceso de adecuación de nuestras representadas ante el Poder Ejecutivo, la compañía ofrece como valor agregado, la posibilidad de que los usuarios puedan tener el servicio de telefonía móvil en su radio digital. Básicamente COMUNICACIONES MULTIPLES JV DE COSTA RICA S.A., tiene un tipo específico de cliente, empresas".*

A partir de lo anterior se puede determinar que el servicio afectado por la concentración básicamente se refiere al servicio de entroncado. Sin embargo, para determinar el mercado relevante afectado por la concentración se considera pertinente hacer referencia nuevamente a la definición que da el PNAF de lo que es un servicio entroncado, el cual se caracteriza como:

*"...el servicio de radiocomunicación especializado en flotillas o grupos de usuarios, el cual se basa en el principio de compartir un número reducido de frecuencias entre un gran número de usuarios, lo que permite la utilización de los canales o segmentos continuos de frecuencias, mediante la distribución proporcional de tráfico entre los canales o segmentos de frecuencias disponibles, con o sin acceso e interconexión a la red Pública Telefónica, mediante la utilización de tecnologías análogas o digitales. Dichos servicios operarán únicamente en las frecuencias definidas en el cuadro de atribución de frecuencias para tal efecto" (lo destacado es intencional).*

*Adicionalmente, para caracterizar este servicio puede tomarse en cuenta lo definido al respecto por Dodd (2005)<sup>2</sup> quien indica que este servicio es del tipo push-to-talk en el cual: "los usuarios presionan un botón en sus teléfonos para alcanzar otros usuarios en su grupo predefinido. El servicio Push-to-talk (PTT) provee un segundo canal en su terminal para conexiones rápidas de individuos a grupos predefinidos. Es un servicio en una vía en el cual sólo una persona puede hablar a la vez, pero todos en el grupo pueden oír la conversación. Las llamadas tradicionales de voz son un servicio en dos vías, el cual puede soportar simultáneamente transmisiones en dos vías. Un servicio en dos vías permite que ambas personas en la llamada puedan hablar al mismo tiempo".*

<sup>2</sup> Dodd, A. (2005). *The Essential Guide to Telecommunications*. Cuarta Edición, Prentice Hall. U.S. Pág. 428



Los sistemas de troncalizado son sistemas de radiocomunicaciones móviles para aplicaciones privadas, este es un tipo de servicio en el cual las llamadas son de tipo half-duplex, es decir, las llamadas se dan en una sola vía, tal que el transmisor utiliza un canal de subida para hablar, mientras el receptor escucha el mensaje en el canal de bajada, por esta razón las frecuencias de subida y bajada son diferentes. Las principales características de este servicio son:

- Los usuarios comparten los recursos del sistema de forma automática y organizada.
- El servicio tiene su propia red, que es independiente de las redes públicas de telefonía móvil.
- Permite formar grupos y subgrupos de usuarios.
- Es posible el establecimiento de canales prioritarios de emergencia que predominarían sobre el resto de comunicaciones del grupo.
- Dependiendo del servicio instalado se puede implementar conexión a la red de telefonía pública.

Una vez definido y caracterizado el servicio afectado por la concentración, se estima necesario analizar aquellos servicios que puedan constituirse como sustitutos del servicio particular ofrecido actualmente por la empresa COMUNICACIONES MULTIPLES JV DE COSTA RICA S.A.

Como consta en el expediente administrativo (folio 513) la empresa COMUNICACIONES MULTIPLES JV DE COSTA RICA S.A. cuenta con una tecnología particular conocida como IDEN, la cual le permite a los usuarios del sistema de radiocomunicaciones acceder a la red pública de telefonía. Respecto a esta tecnología particular Dodd (2005)<sup>3</sup> ha indicado lo siguiente:

"La tecnología IDEN desarrollada por Motorola permite ofrecer el servicio de entroncado y el servicio de celular bajo la misma red. IDEN es una tecnología propietaria de Motorola que transmite voz y datos en paquetes sobre canales dedicados. Cuando los usuarios activan su servicio de entroncado, la red IDEN envía un mensaje a través de su red de señalización para localizar a la persona llamada. Esta red no usa la red pública de telefonía conmutada. Debido a que la red IDEN es propietaria, sólo los terminales de Motorola son compatibles con el servicio que puede ser brindado. La desventaja de la red IDEN es que esta no soporta servicios de alta capacidad 3G".

Igualmente el autor<sup>4</sup> continúa indicando respecto a esta tecnología lo siguiente:

"La fortaleza clave de IDEN (integrated digital enhanced network) es que tuvo la primer oferta push-to-talk (servicios de entroncado) en la industria que podía ser usada por terminales móviles. Los servicios entroncados que usan la tecnología IDEN permiten a los individuos y grupos alcanzarse unos a otros en menos de un segundo. IDEN rompe cada canal de 25 kilohertzios en más de seis partes que pueden transportar voz, datos, enviar mensajes en forma paquetizada. La paquetización de datos resulta en pequeños retrasos y permite más flexibilidad en ofertas de baja-velocidad".

Así, se puede concluir que la tecnología particular de servicios de entroncado con que cuenta COMUNICACIONES MULTIPLES JV DE COSTA RICA S.A. tiene una particularidad, a saber, la interconexión con la red pública de telecomunicaciones. Sin embargo, como lo indica la empresa en la información aportada este servicio se ofrece "como un servicio de valor agregado para nuestros clientes" (folio 278), y no es el servicio principal de la empresa, siendo que adicionalmente la cobertura de dicho servicio es mucho menor a la del servicio principal o analógico.

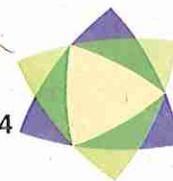
Al respecto, y de conformidad con lo indicado por las partes notificantes, y lo analizado se puede concluir el mercado relevante de producto afectado por la concentración se refiere básicamente al servicio de entroncado, el cual se caracteriza por permitir la comunicación de "las empresas o grupos de trabajo que necesiten comunicación inmediata de uno a muchos".

#### 2.3.1.2 Mercado geográfico relevante.

Las partes no indican en su solicitud cuál es el mercado relevante afectado por la concentración. Para valorar el mercado geográfico relevante, se considera pertinente iniciar por la valoración del servicio brindado por la empresa, al respecto las partes notificantes indicaron lo siguiente (folio 06):

<sup>3</sup> Idem. P. 429

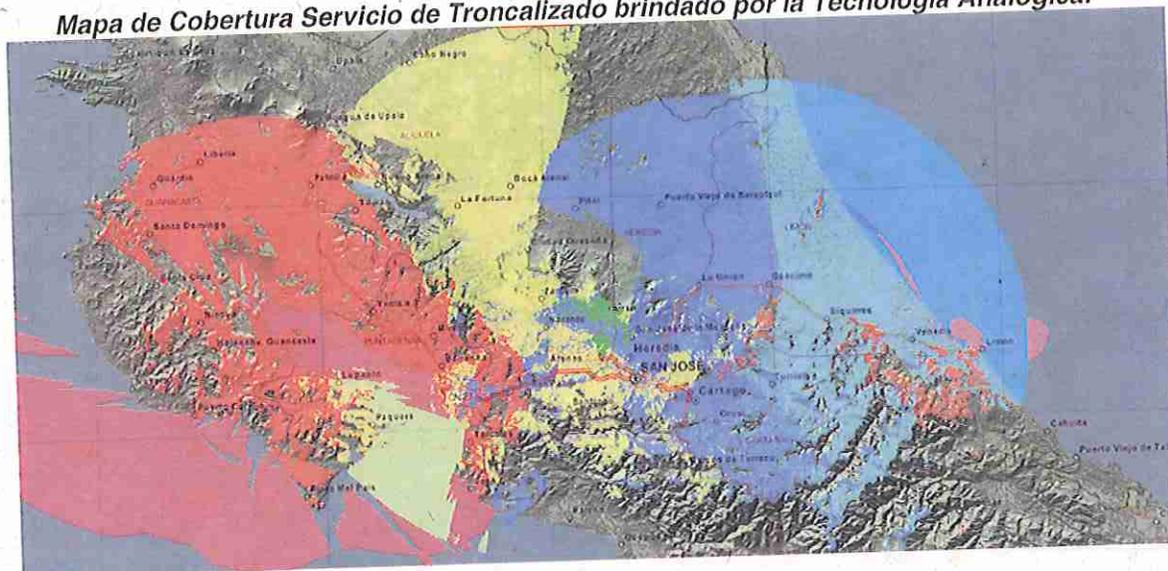
<sup>4</sup> Idem. P. 397



En el caso del servicio en su modalidad analógica, la cobertura alcanza el 70% del territorio costarricense. En la modalidad digital, el servicio se brinda en el Área Metropolitana.

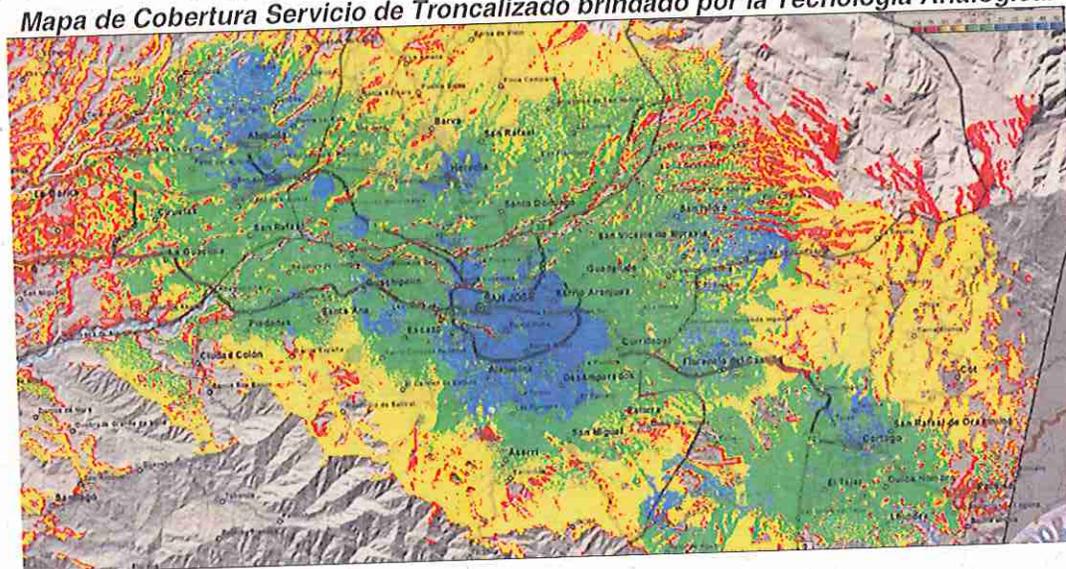
Igualmente, en los folios 496 y 502 del expediente administrativo se muestra los mapas de cobertura del servicio ofrecido. Al respecto se encuentra que el servicio analógico ofrecido por la empresa COMUNICACIONES MULTIPLES JV DE COSTA RICA S.A. tiene la cobertura que se muestra en la siguiente Ilustración.

Ilustración 1  
**COMUNICACIONES MULTIPLES JV DE COSTA RICA S.A.:**  
**Mapa de Cobertura Servicio de Troncalizado brindado por la Tecnología Analógica.**

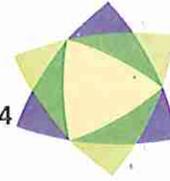


Fuente: NI-9113-2013.

Ilustración 2  
**COMUNICACIONES MULTIPLES JV DE COSTA RICA S.A.**  
**Mapa de Cobertura Servicio de Troncalizado brindado por la Tecnología Analógica.**



Fuente: NI-9113-2013.



A partir de las anteriores figuras se encuentra que la red analógica de la empresa COMUNICACIONES MULTIPLES JV DE COSTA RICA S.A., que es la que le otorga cobertura al servicio de entroncado analógico, cubre casi todo el territorio nacional, excluyendo los cantones de más al sur del país. Sin embargo, este servicio, en general, sólo puede ser adquirido en San José, ya que la empresa COMUNICACIONES MULTIPLES JV DE COSTA RICA S.A. sólo cuenta con una oficina de ventas, localizada en La Uruca (folio 07).

En virtud de lo anterior, se concluye que el área geográfica afectada por la concentración se refiere al área de cobertura del servicio de COMUNICACIONES MULTIPLES JV DE COSTA RICA S.A., a saber el 70% del territorio nacional donde se ofrece cobertura del servicio de entroncado.

Respecto a la definición del mercado relevante la COPROCOM indicó en su Opinión 17-13 de las 18:42 del 17 de diciembre de 2013 que "este servicio no parece tener sustitutos cercanos por lo que esta Comisión comparte esa definición [la definición hecha por la SUTEL] del mercado relevante".

Para determinar las empresas que participan del mercado relevante definido se considera necesario analizar las empresas que cuentan con una concesión de espectro que les autorice para ofrecer el servicio de entroncado. Según el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, particularmente lo indicado en la nota CR-059, los segmentos de frecuencias identificados para la prestación de servicios de entroncado son los siguientes:

- El rango de 806-821 y de 851-866 MHz
- El rango de 821-824 y de 866-869 MHz (para el servicio entroncado de uso exclusivo de seguridad, socorro y emergencias).

Siendo que las empresas que cuentan con una concesión en el rango de 806-821 y de 851-866 MHz son las siguientes:

Tabla 1  
Bandas de Frecuencias 806-821 MHz y 851-866 MHz:  
Concesionarios Ubicados en Cada Una de las Bandas

Empresa	Cantidad de Canales	
	806 MHz a 821 MHz	851 MHz a 866 MHz
TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.	128	-
JALOVA DEL TORTUGUERO S.A.	20	20
TORTIATLANTIC S.A.	10	10
QUANTUM COMUNICACIONES S.A.	15	15
CRISTAL ASESORES FORESTALES S.A.	10	10
COMUNICACION ILMA S.A.	5	5
PROYECTO ARIES S.A.	20	20
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	215	215
LIBRE O DISPONIBLE	72	200
DIGITAL TRONCALIZADOS DIGITRON S.A.	15	15
COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS	5	5
COMPONETES INTEL DE COSTA RICA S.A.	5	5
GRUPO CONTINENTAL S.A.	20	20
MULTISERVICIOS DE COMUNICACION RF S.A.	10	10
COMUNICA MYT S.A.	50	50
Total	600	600
Total MHz	15	15

Fuente: Información interna de SUTEL.



A partir de un análisis preliminar, se encuentra que las empresas anteriores constituirían preliminarmente las empresas que conformarían el mercado relevante afectado por la concentración.

Sin embargo, a partir de un análisis más profundo de cada una de las anteriores empresas se determina que TELEVISORA DE COSTA RICA S.A., el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS y COMPONENTES INTEL DE COSTA RICA S.A. actualmente no son proveedores del servicio de enlaces troncalizados, por las razones que de seguido se detallarán, por lo cual no constituirían parte del mercado relevante afectado por la concentración:

- TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.: si bien esta empresa es un operador de redes y proveedor de servicios de telecomunicaciones, a la fecha esta empresa no ofrece servicios de entroncado, siendo que la concesión de frecuencias con la que cuenta esta empresa en el rango de 806 MHz a 821 MHz está siendo empleada actualmente para usos distintos al servicio de entroncado. Como consta en el "Informe de Ocupación de Frecuencias de los Servicios de Radiodifusión Televisiva en Costa Rica", oficio 1619-SUTEL-DGM-2010, donde se había detallado lo siguiente:

#### "4.8 Recomendaciones sobre el canal 70 (TELEVISORA DE COSTA RICA S.A)

La concesión del rango de frecuencias de 806 MHz a 812 MHz (canal 70) data del año 1962, donde las radiocomunicaciones o comunicaciones inalámbricas apenas iniciaban sus pruebas y no contaban con el auge actual como alternativa de comunicación.

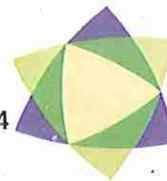
Para esta [época] la mayoría de los estándares de comunicaciones inalámbricas se encontraban en una etapa incipiente y muchos estándares aún no estaban definidos. Razón por la cual incluso algunos rangos de frecuencias no eran utilizados en esas fechas (como los sistemas entroncados actuales), y tampoco se tenían totalmente definidas las bandas de explotación de los servicios de telecomunicaciones. De esta forma muchas de las frecuencias que fueron utilizadas para un servicio, en la actualidad pueden ser utilizadas para otros de mayor importancia según los avances tecnológicos.

La concesión del canal 70 se otorgó (según el último Acuerdo Ejecutivo N° 196-1982) para ser utilizado como un enlace de televisión entre "Transmisión Volcán Irazú, Cartago y Recepción Cerro Garrón, Limón". Según lo reportado por este concesionario el rango de frecuencias de 806 MHz a 812 MHz está siendo utilizado como enlace (entre el Volcán Irazú y Cerro Mocho en Limón) de la red de canal 7 (canal principal) y canales 5 y 18 (canales repetidores).

Desde el año 2000 el Poder Ejecutivo siguiendo las recomendaciones de la UIT y en vista de la publicación del PNAF anterior (donde se atribuyó la banda 806 MHz a 821 MHz para el servicio de radiocomunicaciones troncalizadas), ha pretendido migrar a este concesionario a las bandas destinadas exclusivamente para enlaces de televisión.

En la actualidad la banda está identificada para servicios IMT (utilizada por los servicios entroncados) y la concesión actual del canal 70 afecta la asignación del segmento de 113 enlaces de subida del servicio troncalizado (128 canales)..." (lo destacado es intencional).

- INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD: en nota 5459-SUTEL-DGM-2013 la SUTEL le consultó al ICE respecto al uso que hace actualmente de la concesión de frecuencias en los rangos de 806-821 y de 851-866 MHz, identificados para servicios de entroncado, siendo que mediante nota 264-558-2013 (folios 543 al 544) dicho Instituto indicó lo siguiente: "a. El servicio de radiocomunicaciones entroncadas NO forma parte del portafolio de servicios de telecomunicaciones que el ICE actualmente comercializa de cara a sus clientes. b. Es conveniente señalar que el servicio de radiocomunicación actual del ICE, surgió como una necesidad institucional para atender en forma óptima y confiable el desarrollo, administración, operación y mantenimiento del Sistema Eléctrico Nacional, de tal forma que el ICE requiere el uso de diversas tecnologías de telecomunicaciones para brindarle el adecuado soporte al mismo, dado el alcance nacional de las obras a su cargo". Así se puede concluir que actualmente el ICE emplea la citada concesión de frecuencias para propósitos internos, siendo que el servicio de entroncado con que cuenta no forma parte de su portafolio de servicios minoritas.



- **COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS (CNE):** la concesión de frecuencias con que cuenta la CNE se emplea para propósitos de seguridad, socorro y emergencias, razón por la cual el servicio de entroncado con que cuenta dicha Comisión no es de naturaleza comercial, ni mucho menos se ofrece al público.
- **COMPONETES INTEL DE COSTA RICA S.A. (INTEL):** mediante Acuerdo Ejecutivo N° 015-2007-MGP se otorgó una concesión de frecuencias a la empresa INTEL "para ser utilizada en un sistema de busca personas a nivel privado" (expediente SUTEL C0342-ERC-DTO-TE-CZP-2012), con lo cual se tiene que INTEL no está autorizada para la prestación de servicios minoristas a través de las frecuencias concesionadas en los rangos de 806-821 y de 851-866 MHz.

### 2.3.2 Etapa II: Evaluación de la Adquisición de Poder Sustancial de Mercado

#### 2.3.2.1 Participación de las partes en el mercado relevante

De las empresas indicadas en el apartado anterior, se tiene que algunas forman parte de determinados grupos económicos y emplean las concesiones de frecuencias con que cuentan para funcionar como una única empresa, estos grupos de interés económico son los que se detallan a continuación:

- Empresas donde el dueño del capital accionario es la empresa COMUNICACIONES MULTIPLES JV DE COSTA RICA S.A.: JALOVA DEL TORTUGUERO S.A., TORTIATLANTIC S.A., QUANTUM COMUNICACIONES S.A., CRISTAL ASESORES FORESTALES S.A., COMUNICACION ILMA S.A., y ROYECTO ARIES S.A.
- Empresas en las cuales el Apoderado Generalísimo es el señor Moisés Núñez Ruíz, cédula de identidad, 8-0079-0297 GRUPO CONTINENTAL S.A., MULTISERVICIOS DE COMUNICACION RF S.A., y COMUNICA MYT S.A.

Así, básicamente se tendrían que son tres los competidores del mercado relevante:

- Empresas relacionadas con COMUNICACIONES MULTIPLES JV DE COSTA RICA S.A.
- Empresas relacionadas con el señor Moisés Núñez Ruíz.
- DIGITAL TRONCALIZADOS DIGITRON S.A.

En la siguiente Tabla se resumen los datos de participación de los anteriores competidores, cuantificados tanto a nivel de clientes como de ingresos.

Tabla 2

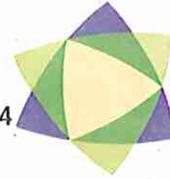
**Mercado Relevante: Distribución de las cuotas de mercado de clientes e ingresos por empresa**  
Clientes en cantidades a octubre 2013, Ingresos en colones para el período fiscal 2011-2012

Empresas	Clientes		Ingresos (colones)	
	Cantidad	Participación	Cantidad	Participación
Empresas relacionadas con COMUNICACIONES MULTIPLES JV DE COSTA RICA S.A.	525	47%	686.020.508,00	89%
Empresas relacionadas con el señor Moisés Núñez Ruíz.	584	52%	61.931.778,00	8%
DIGITAL TRONCALIZADOS DIGITRON S.A.	12	1%	23.067.899,20	3%
<b>Total</b>	<b>1.121</b>	<b>100%</b>	<b>771.020.185,20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los proveedores de servicio

La Tabla anterior evidencia que la participación de las empresas asociados a COMUNICACIONES MULTIPLES JV DE COSTA RICA S.A. es alta tanto si se cuantifica desde el punto de vista de los clientes, como desde el punto de los ingresos.

#### 2.3.2.2 Indicadores de concentración



En virtud de que a la fecha las empresas notificantes de la concentración operan como un único proveedor mediante la figura de la empresa COMUNICACIONES MULTIPLES JV DE COSTA RICA S.A., quien emplea los distintos rangos de frecuencias asignados a CRISTAL ASESORES FORESTALES S.A., COMUNICACIÓN ILMA S.A., JALOVA DE TORTUGUERO S.A., QUANTUM COMUNICACIONES S.A., TORTIATLANTIC S.A. y PROYECTO ARIES S.A. para ofrecer el servicio de entroncado, se concluye preliminarmente que la concentración sometida a autorización de la SUTEL no implica un cambio en los niveles de concentración del mercado, siendo que tampoco parece implicar una variación en la dinámica actual del mercado, ni en las condiciones de competencia que actualmente prevalecen en el mercado de entroncado.

Así, simplemente se detecta que la concentración sometida a autorización podría implicar una concentración de las frecuencias de espectro, de la siguiente manera:

Tabla 3  
**Frecuencias Identificadas Servicio de Entroncado: Distribución de los canales y MHz asignados por concesionario, 2013**

Empresa	Cantidad MHz Concesionada	Porcentaje Participación	
		Actual	Después
TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.	3,2	11%	11%
COMUNICACIONES MULTIPLES JV DE COSTA RICA S.A.			13%
JALOVA DEL TORTUGUERO S.A.	1	3%	
TORTIATLANTIC S.A.	0,5	2%	
QUANTUM COMUNICACIONES S.A.	0,75	3%	
CRISTAL ASESORES FORESTALES S.A.	0,5	2%	
COMUNICACION ILMA S.A.	0,25	1%	
PROYECTO ARIES S.A.	1	3%	
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	10,75	36%	36%
LIBRE O DISPONIBLE	6,8	23%	23%
DIGITAL TRONCALIZADOS DIGITRON S.A.	0,75	3%	3%
COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS	0,25	1%	1%
COMPONETES INTEL DE COSTA RICA S.A.	0,25	1%	1%
GRUPO CONTINENTAL S.A.	1	3%	3%
MULTISERVICIOS DE COMUNICACION RF S.A.	0,5	2%	2%
COMUNICA MYT S.A.	2,5	8%	8%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>
	<b>HHI</b>	<b>2.037,28</b>	<b>2.180,33</b>
	<b>Variación</b>		<b>143,06</b>

La Tabla anterior evidencia que la concentración sometida a autorización implicaría una leve concentración de espectro de las frecuencias identificadas por el PNAF para ofrecer el servicio de entroncado.

### 2.3.2.3 Existencia y poder de los competidores en el mercado

Como se desarrolló de previo, en el mercado existen dos competidores que actualmente ofrecen el servicio de entroncado (sin que ninguno de ellos cuente con una tecnología que le permite interconectar su red con la red pública de telefonía), siendo que ambos proveedores se especializan en servicios empresariales de entroncado y cuentan con una cobertura alta a nivel del territorio nacional (folios 532 al 536 y 545 al 546), sin embargo ambas empresas son más pequeñas que COMUNICACIONES MULTIPLES JV DE COSTA RICA S.A.

### 2.3.2.4 Barreras de entrada



Respecto a la existencia de barreras de entrada se tiene que en el caso del servicio de entroncado, al igual que en el caso de todos los servicios de telecomunicaciones, estas son altas, en virtud de la naturaleza misma de la industria de telecomunicaciones que se caracteriza por altos costos hundidos para el despliegue de redes, existencia de economías de escala, restricciones regulatorias y legales (solicitudes de concesión de espectro para descenso de señal satelital, permisos de operación, etc.), entre otras. Sin embargo, la existencia de estas barreras es una condición que debe analizarse para demostrar si un determinado proveedor, luego de una concentración, estaría en la capacidad de ejercer poder de mercado en el mercado relevante definido, al respecto debe considerarse que por la naturaleza del servicio de entroncado y por la existencia de otras empresas que ofrecen el servicio se considera que a pesar de la concentración planteada existe poca probabilidad de que la empresa resultante, COMUNICACIONES MULTIPLES JV DE COSTA RICA S.A., pueda aumentar individualmente los precios, disminuir la cantidad ofrecida o bien retrasar la innovación en el mercado del servicio de entroncado.

#### 2.3.2.5 Comportamiento reciente

No hay evidencia reciente que conste en la SUTEL de que las empresas COMUNICACIONES MULTIPLES JV DE COSTA RICA S.A., asignados a CRISTAL ASESORES FORESTALES S.A., COMUNICACIÓN ILMA S.A., JALOVA DE TORTUGUERO S.A., QUANTUM COMUNICACIONES S.A., TORTIATLANTIC S.A. y PROYECTO ARIES S.A. hayan ejecutado acciones tendientes a monopolizar el mercado.

#### 2.3.2.6 Sobre la adquisición de poder de mercado

Lo desarrollado de previo permite concluir que la concentración sometida a autorización de la SUTEL, al no implicar un cambio en los niveles de concentración del mercado ni tampoco en la dinámica actual del mismo o en las condiciones de competencia que actualmente prevalecen en el mercado de entroncado, hace presumir que es improbable que la concentración tenga un efecto anticompetitivo en el mercado.

Respecto a este tema la COPROCOM indicó en su Opinión 17-13 de las 18:42 del 17 de diciembre de 2013 lo que de seguido se detalla:

"De la información aportada se desprende que las seis empresas concesionarias de espectro que pretenden fusionarse –ya detalladas anteriormente- han venido prestando el servicio de troncalizado en forma conjunta como Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica S.A. –propietaria del 100% de las acciones de todas ellas-, utilizando las frecuencias de espectro concesionadas a cada una de ellas."

Respecto a esta relación entre las empresas, queda claro que se trata de un grupo económico. El inciso 9 del artículo 6 de la LGT lo define como:

9) **Grupo económico:** agrupación de sociedades que se manifiesta mediante una unidad de decisión, es decir, la reunión de todos los elementos de mando o dirección empresarial por medio de un centro de operaciones, y se exterioriza mediante dos movimientos básicos: el criterio de unidad de dirección, ya sea por subordinación o por colaboración entre empresas, o el criterio de dependencia económica de las sociedades que se agrupan, sin importar que la personalidad jurídica de las sociedades se vea afectada, o que su patrimonio sea objeto de transferencia.

La unidad de decisión y la dependencia de las sociedades que pretende absorber Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica S.A. es absoluta, al contar con el 100% de su capital social.

En ese sentido, el artículo 25 del Reglamento de Competencia en Telecomunicaciones dispone que, salvo prueba en contrario, con la que no se cuenta, se presumirá que una concentración no tienen como objeto o efecto disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre competencia cuando implique una restructuración corporativa en la que los operadores y proveedores involucrados pertenezcan a un mismo grupo económico y no participe un tercero en la concentración.

Así las cosas, a pesar de que consta que las empresas tienen una participación de mercado cercana al 90%, considerando que en la operación que se analiza no participa ningún tercio ajeno a las empresas relacionadas, de autorizarse no cambiarían las condiciones de competencia preexistentes en este mercado, sino únicamente la forma jurídica bajo la cual se seguiría prestando el mismo servicio, por lo que debe ser autorizada.



*En este caso, sucede lo mismo con el espectro radioeléctrico. Al no haber un tercero involucrado y ser Comunicaciones Múltiples la propietaria de las empresas concesionarias, la operación no cambia la distribución de este bien entre los prestadores del servicio de troncalizado; esto sin perjuicio de cualquier gestión adicional que requiera realizar la empresa para ajustarse al ordenamiento de las telecomunicaciones”.*

### 2.3.3 Etapa III: Valoración de las Eficiencias de la Concentración

*Las empresas notificantes de la concentración no indican ninguna eficiencia, en los términos de lo definido en el artículo 19 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, producto de la concentración, con lo cual no se consideran en el análisis las eficiencias.*

### 3 OPINIÓN DE COPROCOM

*En su Opinión 17-13 de las 18:42 del 17 de diciembre de 2013 la COPROCOM emitió criterio respecto a la solicitud de autorización de concentración presentada por las empresas COMUNICACIONES MULTIPLES JV DE COSTA RICA S.A., CRISTAL ASESORES FORESTALES S.A., COMUNICACIÓN ILMA S.A., TORTIATLANTIC S.A., JALOVA DE TORTUGUERO S.A., QUANTUM COMUNICACIONES S.A. y PROYECTO ARIES S.A. en el siguiente sentido:*

*“Se emite criterio favorable respecto a la operación consultada”.*

### CUARTO: SOBRE LOS EFECTOS DE LA AUTORIZACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LAS FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

En virtud de que las empresas CRISTAL ASESORES FORESTALES S.A., COMUNICACIÓN ILMA S.A., TORTIATLANTIC S.A., JALOVA DE TORTUGUERO S.A., QUANTUM COMUNICACIONES S.A. y PROYECTO ARIES S.A. son concesionarias del espectro radioeléctrico y de que estas empresas serían adquiridas por COMUNICACIONES MULTIPLES JV DE COSTA RICA S.A., desapareciendo de este modo la figura jurídica de las mismas, a la luz de lo que define el artículo 22 inciso 1) aparte e) de la Ley Nº 8642, el cual indica que será causal de la extinción de una concesión la disolución de la persona jurídica concesionaria, conviene analizar si el presente proceso de autorización de concentración implica el traslado de las frecuencias otorgadas a nombre de las concesionarias destacadas de previo en favor de la empresa adquirente.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Nº 8642 y del artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto número 34765-MINAET, corresponde al Poder Ejecutivo autorizar la cesión de las frecuencias concesionadas a una determinada empresa a un tercero. En ese sentido el citado artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que:

*“Artículo 35. — Cesión. Las concesiones pueden ser cedidas siempre que lo autorice el Poder Ejecutivo.*

*La solicitud de cesión se presentará ante el Poder Ejecutivo, quien dentro de los cinco (5) días naturales siguientes, solicitará criterio técnico a la SUTEL, la cual dentro de los treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud de criterio técnico, revisará la solicitud y notificará al Poder Ejecutivo su recomendación técnica.*

*La SUTEL podrá solicitar al concesionario la documentación o información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones y la justa causa de la cesión.*

*Autorizada la cesión, el Poder Ejecutivo deberá elaborar y suscribir el respectivo contrato con el nuevo concesionario y el cedente”.*

En ese mismo sentido el artículo 20 de la Ley Nº 8642 define una serie de requisitos para que una concesión pueda ser cedida, a saber:

#### “ARTÍCULO 20.-Cesión



Las concesiones pueden ser cedidas con la autorización previa del Poder Ejecutivo. Al Consejo le corresponde recomendar al Poder Ejecutivo si la cesión procede o no.

Para aprobar la cesión se deberán constatar como mínimo los siguientes requisitos:

- Que el cesionario reúne los mismos requisitos del cedente.
- Que el cesionario se compromete a cumplir las mismas obligaciones adquiridas por el cedente.
- Que el cedente haya explotado la concesión por al menos dos años y haya cumplido las obligaciones y demás condiciones fijadas para tal efecto en el contrato de concesión.
- Que la cesión no afecte la competencia efectiva en el mercado.

Autorizada la cesión, deberá suscribirse el respectivo contrato con el nuevo concesionario".

A la luz de lo definido de previo se puede concluir que el trámite de autorización de concentración definido en el artículo 56 de la Ley Nº 8642 no otorga a la SUTEL la potestad de autorizar mediante dicha figura jurídica el traslado de las concesiones del espectro radioeléctrico de un operador a otro.

Esta situación ha sido previamente reconocida por el Consejo de la SUTEL en su resolución número RCS-259-2011 de las 11:20 horas del 30 de noviembre de 2011 donde indicó en sus Resueltas III y IV lo siguiente:

**III. Autorizar la concentración entre las empresas GRUPO KONECTIVA LATAM, S.A. y GRUPO INMOBILIARIO AOK, S.A. en la cual subsistirá la empresa GRUPO KONECTIVA LATAM, S.A.**

**IV. En virtud que la empresa GRUPO INMOBILIARIO AOK, S. A. ostenta una concesión de derecho de uso de los rangos de frecuencias de 12884 MHz a 12891 MHz y de 13146 MHz a 13153 MHz otorgada por el Poder Ejecutivo, apercibir a los operadores involucrados que deberán gestionar ante el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET) los trámites necesarios con el fin de obtener su aprobación y proceder a la suscripción del respectivo contrato de concesión con quien figurará como nuevo concesionario, según la vía que dicho Ministerio disponga" (lo subrayado es intencional).**

Finalmente, lo anterior es concordante con el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 015-063-2013 de la sesión ordinaria 063-2013 del Consejo de la SUTEL celebrada el 28 de noviembre de 2013, donde se estableció que en el caso de fusiones de sociedades concesionarias es necesario que se lleve a cabo el trámite de cesión de concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico, lo anterior en los siguientes términos:

**"2.4. Necesario trámite de cesión de concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico (artículo 20 Ley Nº8642) en casos de fusiones de sociedades concesionarias.**

Dado que es necesario valorar como parte de los supuestos vicios, de los actos de adecuación y procedimiento, si se verificó el trámite de autorización de las cesiones de frecuencias del espectro radioeléctrico en los casos de fusión de sociedades concesionarias. Al respecto, comentamos la siguiente sentencia de la Sala Primera a efectos de contribuir con el análisis jurídico del Poder Ejecutivo y en relación a la valoración de dos casos que se señalan más adelante (Sección II.)

La Sala Primera ha resuelto esta cuestión de casos de fusiones donde están involucrados cesiones de derechos que recaen sobre bienes públicos:

"El Tribunal, en la sentencia atacada, asevera, las recurrentes carecen de legitimación, puesto que, si bien es cierto, el artículo 224 del Código de Comercio, establece que uno de los efectos de la fusión de sociedades, es que los derechos y obligaciones de las empresas constituyentes sean asumidos de pleno derecho por la nueva sociedad o la que prevalezca, con lo cual, legitima el traspaso de derechos y obligaciones entre sujetos de derecho privado, también lo es, que sus alcances no posibilitan la transmisión de títulos habilitantes sobre bienes de dominio público. En ese sentido expresa, conforme al precepto 154 de la LGAC, "... los certificados de explotación no confieren propiedad ni un derecho exclusivo en el uso de espacios aéreos, aerovías, rutas, aeropuertos, aeródromos, facilidades o servicios de navegación", lo que nos lleva a concluir, la cláusula quinta del Contrato de Compraventa, Endoso y Traspaso de Acciones firmado entre



AHECOSA Taxi Aéreo y Costa Rican Jet Services S.R.L., por el cual, esta última adquiere las acciones y a través de ellas "...los derechos de ocupación del Hangar...", es contraria a los preceptos 121 inciso 14 párrafo último de la Constitución Política, 262 del Código Civil, 154 de la Ley General de Aviación Civil. **Por su carácter "intuitu persone", agregan los juzgadores, el traspaso del certificado de explotación, requería para su validez, de la autorización del Consejo Técnico de Aviación Civil, trámite que no fue realizado por la actora.** Además, tiene como agravante, que a la fecha de la firma del contrato de compraventa de acciones (27 de abril de 2004), el certificado de explotación se encontraba vencido desde el año dos mil tres, por lo que, ninguna de las dos empresas contaba a la fecha del reclamo, con la titularidad que le legitimara para gestionar el pago de una indemnización, **argumentaciones que avala esta Cámara.** (Resaltado intencional) (Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, sentencia número 001318-F-S1-1027-CA de las 10:50 horas del 28 de octubre de 2010).

Como puede observarse de lo transcrito, similar régimen opera con las concesiones de frecuencias del espectro radioeléctrico (artículo 121 inciso 14 de la Constitución Política, 7 y 20 de la Ley Nº 8642). En consecuencia, en toda fusión de sociedades concesionarias de frecuencias del espectro radioeléctrico es requisito sine qua non la respectiva autorización del Poder Ejecutivo previa recomendación técnica de la SUTEL.

En ese mismo sentido, la PGR ha señalado:

"Por último debe señalarse que la posibilidad con que cuenta la Administración para autorizar la fusión de empresas o la creación de corporaciones de transporte, en el entendido de que se crea una nueva persona jurídica, se constituye en una autorización legal para el traspaso de las concesiones del servicio de transporte. Así, por ejemplo, **al fusionarse una empresa concesionaria se produce su desaparición como entidad jurídica independiente.** Entonces, la concesión pasa a pertenecer a la sociedad creada con la fusión, una empresa con personalidad jurídica propia, totalmente independiente de la desaparecida concesionaria. **Y ello implica, simplemente, la cesión o traspaso de la concesión de una persona a otra.** Debe, no obstante, aclararse que de conformidad con lo dispuesto expresamente por la Ley No. 3503, la Administración debe autorizar tanto la cesión de las concesiones (artículo 14, párrafo 1), como cualquier forma de agrupamiento entre empresas concesionarias del servicio de transporte público (artículo 14, párrafo 4).

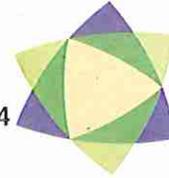
Valga aquí reiterar el criterio expuesto por la Sala Constitucional en lo relativo a la cesión de las concesiones:

"...sin autorización expresa de la Administración, el concesionario no puede "ceder" o "transferir" el contrato, introduciendo o colocando a un "tercero" en lugar suyo; **todos los contratos de la Administración se conciertan "intuitu persone", por lo que, por regla general, no se pueden ceder a terceros, ni transmitirse a los causahabientes los derechos y obligaciones que dimanen de ellos, sin autorización expresa de la Administración.** Asimismo, tampoco puede, sin la autorización de la Administración Pública, subcontratar recibiendo la colaboración de un tercero. La necesidad de previa autorización en la transmisión inter vivos o mortis causa no es un requisito meramente formal, sino un requisito ad solemnitatem, ya que hacen ineficaz y sin efecto alguno para la propia Administración la transmisión que no cuenta con la anuencia de la Administración..."(Voto No. 5403-95)"

(Resaltado intencional) (Procuraduría General de la República, Dictamen C-254-2001, del 21 de setiembre.)

Respecto a lo transcrito, debe resaltarse la potestad absoluta del Estado para otorgar u autorizar la cesión de la titularidad de derecho de concesión sobre el espectro radioeléctrico, cuestión que se encuentra fuera o ajena al derecho comercial de terceros.

Lo anterior, contiene fines primordiales (sociales y económicos) que pretende el Estado resguardar; a través del uso estratégico del bien demanial, cuanto otorga derechos en concesión a un tercero, es decir, el Estado se asegura al otorgar el recurso que el titular podrá cumplir con las obligaciones interpuestas para un beneficio social y económico del país, por lo que obviarse la respectiva intervención del Poder Ejecutivo, se le resta a este la potestad y deber de asegurarse que el nuevo titular mantenga el fin planteado para el uso estratégico del espectro radioeléctrico.



*Expuesto el detalle de la presente sección, se insta al MICIIT a proceder con el análisis jurídico tal y como lo requiere la Contraloría, a efectos de que sean tomadas en tiempo las acciones y medidas correspondientes que permitan cumplir con el plazo establecido por dicho órgano contralor.  
 A continuación, para facilitar y colaborar con la labor del MICIIT realizamos una delimitación de los casos de adecuaciones existentes, a efectos de clasificarlos para proceder con su atención oportuna y en forma eficaz".*

#### QUINTO: SOBRE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA

- I. Que en los escritos presentado en fecha 23 de setiembre de 2013 (NI-7997-14) y en fecha xxx por las empresas COMUNICACIONES MULTIPLES JV DE COSTA RICA S.A., CRISTAL ASESORES FORESTALES S.A., COMUNICACIÓN ILMA S.A., TORTIATLANTIC S.A., JALOVA DE TORTUGUERO S.A., QUANTUM COMUNICACIONES S.A. y PROYECTO ARIES S.A. se solicita mantener como confidencial la siguiente información remitida como parte de los requisitos establecidos en el artículo 26 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones:
  - a. Los estados financieros (folios 242 al 265 y 333 al 382).
  - b. Declaraciones de ingresos fiscales (folios 234 al 240 y 308 al 331).
  - c. Descripción del capital accionario (folio 04 al 05 y 384 al 404).
  - d. Descripción de los estatutos y sus reformas (folio 82 al 306 y 516 al 525).
  - e. Declaratoria de ingresos brutos (folio 265).
  - f. Decretos ejecutivos que otorgan concesiones (folios 418 al 471).
  - g. Informe técnico interno titulado "Descripción del sistema de Radiocomunicación MULTICOM y utilización del Espectro Asignado" (folio 474 al 514).
  
- II. Que las empresas COMUNICACIONES MULTIPLES JV DE COSTA RICA S.A., CRISTAL ASESORES FORESTALES S.A., COMUNICACIÓN ILMA S.A., TORTIATLANTIC S.A., JALOVA DE TORTUGUERO S.A., QUANTUM COMUNICACIONES S.A. y PROYECTO ARIES S.A. indican la siguiente razón de que los mismos contienen información muy sensible para las empresas y no existen razones de interés público que obliguen a la revelación de los mismos.
  
- III. Que la DGM mediante oficios número 5458-SUTEL-DGM-2013, 5459-SUTEL-DGM-2013 y 5460-SUTEL-DGM-2013 la DGM solicitó a las empresas COMUNICA MYT S.A., GRUPO CONTINENTAL S.A., MULTISERVICIOS DE COMUNICACIÓN RF S.A., INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y DIGITAL TRONCALIZADOS DIGITRON S.A. suministraron una serie de información referente al servicio de troncalizado, esto en cumplimiento de las obligaciones que tienen estos establecidas en cuanto al suministro de información ante la SUTEL, mismas que están definidas en el artículo 75 inciso a) aparte ii) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593), sin embargo dichos operadores y proveedores no forman parte del procedimiento tramitado dentro del expediente SUTEL CN-1587-2013, razón por la cual no resulta pertinente que los datos suministrados de buena fe por estos operadores y proveedores se vuelvan públicos como consecuencia de lo actuado dentro de un procedimiento que no les compete directamente. Esta información fue suministrada en los oficios:
  - a. Escrito sin número (NI-9211-13) del 01 de noviembre de 2013, mediante el cual las empresas COMUNICA MYT S.A., GRUPO CONTINENTAL S.A. y MULTISERVICIOS DE COMUNICACIÓN RF S.A. remitieron la información solicitada en la nota 5458-SUTEL-DGM-2013 (folios 532 al 536).
  - b. Oficio número 264-558-2013 (NI-9327-13) del 06 de noviembre de 2013, mediante el cual el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD remitió la información solicitada en la nota 5459-SUTEL-DGM-2013 (folio 543).
  - c. Escrito sin número (NI-9613-13) del 14 de noviembre de 2013, mediante el cual la empresa el DIGITAL TRONCALIZADOS DIGITRON S.A. remitió la información solicitada en la nota 5460-SUTEL-DGM-2013 (folios 545 al 546).



IV. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública Ley N° 6227 dispone lo siguiente:

*"1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.*

*2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".*

V. Que en ese mismo sentido la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975, en su artículo 2 dispone:

*"Protégese la información no divulgada referente a los **secretos comerciales e industriales** que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:*

*a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*

*b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*

*c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*

*La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.*

*Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.*

*La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares." (Lo destacado es intencional).*

VI. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial "la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc." (lo destacado es intencional).

VII. Que el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, publicado en el Alcance N° 40 a la Gaceta N° 201 del 17 de octubre de 2008, dispone en su artículo 33 que "la Sutel deberá determinar cuál información de la aportada por las partes tiene carácter confidencial, ya sea de oficio o a petición de la parte interesada. La información determinada como confidencial deberá conservarse en legajo separado y a ella sólo tendrán acceso los representantes o personas debidamente autorizadas de la parte que aportó la información". De lo anterior se desprende que corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.



- VIII. Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- IX. Que parte de la información suministrada por las empresas COMUNICACIONES MULTIPLES JV DE COSTA RICA S.A., CRISTAL ASESORES FORESTALES S.A., COMUNICACIÓN ILMA S.A., TORTIATLANTIC S.A., JALOVA DE TORTUGUERO S.A., QUANTUM COMUNICACIONES S.A. y PROYECTO ARIES S.A, reúne las características suficientes para ser considerada como información confidencial.
- X. Que en virtud de lo anterior la divulgación de los siguientes datos: estados financieros, declaración de ingresos fiscales, descripción del capital accionario, descripción de los estatutos y sus reformas, declaratoria de ingresos brutos e "Informe técnico interno titulado "Descripción del sistema de Radiocomunicación MULTICOM y utilización del Espectro Asignado".
- XI. Que sin embargo los decretos de concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico son información pública, de conformidad con el artículo 80 inciso a) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, con lo cual dicha información no puede ser declarada como confidencial.
- XII. Que adicionalmente la Dirección General de Mercados empleó la información suministrada por COMUNICACIONES MULTIPLES JV DE COSTA RICA S.A., CRISTAL ASESORES FORESTALES S.A., COMUNICACIÓN ILMA S.A., TORTIATLANTIC S.A., JALOVA DE TORTUGUERO S.A., QUANTUM COMUNICACIONES S.A., PROYECTO ARIES S.A, COMUNICA MYT S.A., GRUPO CONTINENTAL S.A., MULTISERVICIOS DE COMUNICACIÓN RF S.A., INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y DIGITAL TRONCALIZADOS DIGITRON S.A para los análisis desarrollados en los oficios 6240-SUTEL-DGM-2013 y 0271-SUTEL-DGM-2014; y que por tanto los datos consignados en dichos oficios y que hacen referencia a la información detallada de previo también ameritan un tratamiento confidencial.
- XIII. Que la actual dinámica del mercado de telecomunicaciones trae aparejada una continua variación tanto en las redes de telecomunicaciones y en los servicios ofrecidos a través de estas, lo que lleva a que la información antes detallada pierda su valor comercial en un período largo. Que en razón de lo anterior, lo procedente es declarar como confidencial la información de estados financieros, composición accionaria, nombres de socios y forma operativa de la concentración por un período de cinco (5) años, conforme lo solicitado.

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. **AUTORIZAR** sin ninguna condición la operación de concentración sometida a autorización por las empresas COMUNICACIONES MULTIPLES JV DE COSTA RICA S.A., CRISTAL ASESORES FORESTALES S.A., COMUNICACIÓN ILMA S.A., TORTIATLANTIC S.A., JALOVA DE TORTUGUERO S.A., QUANTUM COMUNICACIONES S.A. y PROYECTO ARIES S.A.



2. **ADVERTIR** a las empresas COMUNICACIONES MULTIPLES JV DE COSTA RICA S.A., CRISTAL ASESORES FORESTALES S.A., COMUNICACIÓN ILMA S.A., TORTIATLANTIC S.A., JALOVA DE TORTUGUERO S.A., QUANTUM COMUNICACIONES S.A. y PROYECTO ARIES S.A., que mediante la presente autorización de concentración no se está autorizando el traslado de la titularidad de las concesiones de frecuencias del espectro radioeléctrico que poseen CRISTAL ASESORES FORESTALES S.A., COMUNICACIÓN ILMA S.A., JALOVA DE TORTUGUERO S.A., QUANTUM COMUNICACIONES S.A., TORTIATLANTIC S.A. y PROYECTO ARIES S.A. a favor de la empresa COMUNICACIONES MÚLTIPLES JV DE COSTA RICA S.A., siendo que para esto se debe seguir el trámite de cesión de frecuencias definido en el artículo 20 de la Ley N° 8642 ante el Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones.
3. **HACER** saber a las empresas CRISTAL ASESORES FORESTALES S.A., COMUNICACIÓN ILMA S.A., TORTIATLANTIC S.A., JALOVA DE TORTUGUERO S.A., QUANTUM COMUNICACIONES S.A. y PROYECTO ARIES S.A. que si no llevaran a cabo el proceso de cesión de concesiones al que se refiere el artículo 20 de la Ley N° 8642 de manera previa al proceso de concentración (fusión por absorción) con COMUNICACIONES MULTIPLES JV DE COSTA RICA S.A., dicha situación, al implicar la disolución de la persona jurídica concesionaria, podría llevar a la extinción de la concesión que poseen actualmente de conformidad con lo que define el artículo 22 inciso 1) aparte e) de la Ley N° 8642.
4. **ESTABLECER** que las empresas COMUNICACIONES MULTIPLES JV DE COSTA RICA S.A., CRISTAL ASESORES FORESTALES S.A., COMUNICACIÓN ILMA S.A., TORTIATLANTIC S.A., JALOVA DE TORTUGUERO S.A., QUANTUM COMUNICACIONES S.A. y PROYECTO ARIES S.A. deberán notificar oficialmente a la Superintendencia de Telecomunicaciones el momento a partir del cual se realice de manera efectiva la operación de concentración aquí autorizada.
5. **DECLARAR** como confidenciales por un plazo de cinco (5) años los siguientes documentos contenidos en el expediente SUTEL CN-1587-2013:
  - a. Escrito sin número (NI-9211-13) del 01 de noviembre de 2013, mediante el cual las empresas COMUNICA MYT S.A., GRUPO CONTINENTAL S.A. y MULTISERVICIOS DE COMUNICACIÓN RF S.A. remitieron la información solicitada en la nota 5458-SUTEL-DGM-2013 (folios 532 al 536).
  - b. Oficio número 264-558-2013 (NI-9327-13) del 06 de noviembre de 2013, mediante el cual el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD remitió la información solicitada en la nota 5459-SUTEL-DGM-2013 (folio 543).
  - c. Escrito sin número (NI-9613-13) del 14 de noviembre de 2013, mediante el cual la empresa el DIGITAL TRONCALIZADOS DIGITRON S.A. remitió la información solicitada en la nota 5460-SUTEL-DGM-2013 (folios 545 al 546).
  - d. De los escritos presentado en fecha 23 de setiembre de 2013 (NI-7997-14) y en fecha 30 de octubre de 2013 (NI-9113-13) por las empresas COMUNICACIONES MULTIPLES JV DE COSTA RICA S.A., CRISTAL ASESORES FORESTALES S.A., COMUNICACIÓN ILMA S.A., TORTIATLANTIC S.A., JALOVA DE TORTUGUERO S.A., QUANTUM COMUNICACIONES S.A. y PROYECTO ARIES S.A.:
    - i. Estados financieros (folios 242 al 265 y 333 al 382).
    - ii. Declaraciones de ingresos fiscales (folios 234 al 240 y 308 al 331).
    - iii. Descripción del capital accionario (folio 04 al 05 y 384 al 404).
    - iv. Descripción de los estatutos y sus reformas (folio 82 al 306 y 516 al 525).
    - v. Declaratoria de ingresos brutos (folio 265).



- vi. Informe técnico interno titulado "Descripción del sistema de Radiocomunicación MULTICOM y utilización del Espectro Asignado" (folio 474 al 514).
- e. Del oficio 6240-SUTEL-DGM-2013 de la Dirección General de Mercados la siguiente información:
- i. Descripción de los estatutos y las reformas de las empresas notificantes de la concentración (folios 554 al 557).
  - ii. Descripción de los estados financieros de las empresas notificantes de la concentración (folios 557 al 558).
  - iii. Descripción de la estructura del capital accionario de las empresas notificantes de la concentración (folios 558 al 559).
  - iv. Descripción del servicio ofrecido extraído del informe presentado por COMUNICACIONES MULTIPLES JV DE COSTA RICA S.A. (folios 561 al 562).
  - v. Ilustración 1 sobre el Mapa de Cobertura Servicio de Troncalizado brindado por la Tecnología Analógica de la empresa COMUNICACIONES MULTIPLES JV DE COSTA RICA S.A. (folio 572).
  - vi. Ilustración 2 sobre el Mapa de Cobertura Servicio de Troncalizado brindado por la Tecnología Digital de la empresa COMUNICACIONES MULTIPLES JV DE COSTA RICA S.A. (folio 573).
  - vii. Tabla 3 sobre la Distribución de las cuotas de mercado de clientes e ingresos por empresa en el mercado relevante, columna cuatro referente a la cantidad de ingresos (folio 576).
- f. Del oficio 0271-SUTEL-DGM-2014 de la Dirección General de Mercados la siguiente información:
- i. Ilustración 1 sobre el Mapa de Cobertura Servicio de Troncalizado brindado por la Tecnología Analógica de la empresa COMUNICACIONES MULTIPLES JV DE COSTA RICA S.A. (página 10).
  - ii. Ilustración 2 sobre el Mapa de Cobertura Servicio de Troncalizado brindado por la Tecnología Digital de la empresa COMUNICACIONES MULTIPLES JV DE COSTA RICA S.A. (página 10).
  - iii. Tabla 3 sobre la Distribución de las cuotas de mercado de clientes e ingresos por empresa en el mercado relevante, columna cuatro referente a la cantidad de ingresos (página 14).
6. **INDICAR** que en el expediente SUTEL CN-1587-2013 constarán versiones públicas de los informes contenidos en los oficios 6240-SUTEL-DGM-2013 y 0271-SUTEL-DGM-2014.

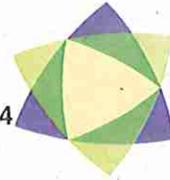
En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFÍQUESE.**

**4.5 Informe sobre recurso de reconsideración contra la resolución RCS-246-2013 del 14 de agosto del 2013 ("RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ABIERTO A IBW COMUNICACIONES S.A. POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN A LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES").**

Seguidamente, la señora Presidenta somete a conocimiento del Consejo el "Informe sobre recurso de reconsideración contra la resolución RCS-246-2013 del 14 de agosto del 2013 ("Resolución del procedimiento sancionador abierto A IBW Comunicaciones, S. A. por la presunta infracción a la Ley General de Telecomunicaciones")".

Sobre este asunto, se conoce el oficio 4227-SUTEL-DGM-2013, de fecha 31 de octubre del 2013 por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe sobre el recurso de revocatoria



presentado por IBW Comunicaciones, S. A. en el cual se detallan los antecedentes de este caso, el análisis del recurso presentado, así como, con base en el resultado del estudio efectuado, la recomendación de que se declare sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto ante el Consejo.

El señor Daniel Quirós, señala que en el recurso interpuesto, la empresa hace mención de muchos de los argumentos que presentaron durante la comparecencia efectuada, por esto, de alguna manera, esos argumentos ya se encontraban resueltos en la resolución final, entre estos cita por ejemplo el de la caducidad y se refiere a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, producto de lo cual el expediente ya se encuentra listo para resolver y no aplica la caducidad.

Hace ver que del análisis del tema no se desprende ninguna variación sustantiva de lo que debe ser la respuesta a dicho recurso, por lo que se considera que corresponde rechazar el mismo.

Analizado el tema, según el oficio 4227-SUTEL-DGM-2013, así como lo expuesto por el funcionario Daniel Quirós Zúñiga, el Consejo resuelve por unanimidad:

#### **ACUERDO 012-004-2014**

1. Dar por recibido el oficio 4227-SUTEL-DGM-2013, de fecha 31 de octubre del 2013, mediante el cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el "*Informe sobre el recurso de revocatoria presentado por IBW Comunicaciones, S. A., contra la resolución número RCS-246-2013, de las 11:00 horas del 14 de agosto del 2013 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones*".
2. Solicitar a la Dirección General de Mercados que presente a conocimiento del Consejo, en una próxima sesión, la propuesta de resolución para atender el recurso de revocatoria presentado por IBW Comunicaciones, S.A., contra la resolución RCS-246-2013.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

#### **ARTÍCULO 5**

#### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.**

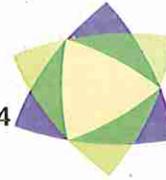
- 5.1 ***Presentación por parte de la funcionaria Natalia Coghi Ulloa sobre el premio "Run Smarter Award" entregado a la SUTEL por la empresa Laserfiche, por hacer un uso eficiente del software Laserfiche para alcanzar nuevos niveles de eficiencia y productividad.***

En atención a sugerencia que se plantea sobre el particular, el Consejo considera conveniente posponer el conocimiento de este tema para la próxima sesión.

#### **ACUERDO 013-004-2014**

Posponer el conocimiento de la presentación por parte de la funcionaria Natalia Coghi Ulloa, del Área de Tecnologías de Información, sobre el premio "*Run Smarter Award*" entregado a la SUTEL por la empresa Laserfiche, por hacer un uso eficiente del software Laserfiche para alcanzar nuevos niveles de eficiencia y productividad.

**NOTIFIQUESE.**



**5.2 Propuesta sobre la permanencia de las plazas de asesores del Consejo de la SUTEL, modificación del acuerdo 006-081-2009 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.**

De inmediato, la señora Presidenta somete a consideración del Consejo la propuesta sobre la permanencia de las plazas de asesores del Consejo de la SUTEL, así como de modificación del acuerdo 006-081-2009 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Para analizar este tema, se conoce el documento que contiene la propuesta antes señalada. Dicho documento contiene los antecedentes de este asunto, el detalle de las razones que justifican la permanencia de las plazas de Asesores y el resumen de las acciones efectuadas ante la Junta Directiva de ARESEP sobre el particular.

Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien introduce el tema de la unificación con carácter permanente de las plazas de asesores de SUTEL y agrega que este asunto se ha analizado conjuntamente con la Dirección General de Evaluación y Estrategia de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Indica que el documento ya discutido y analizado por los señores asesores se presenta en esta oportunidad para conocimiento del Consejo.

Interviene la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, quien señala los principales aspectos y se refiere a las observaciones planteadas al mismo. Indica que el objetivo del planteamiento es que el Consejo cuente con las plazas de asesores, que inicialmente fueron creadas de manera temporal, de forma permanente.

El señor Campos Ramírez señala que en virtud de la planificación y definición de los cánones para el año 2015, es necesario tener claridad con respecto a qué se decidirá sobre este asunto, para determinar si se deben presupuestar para el próximo año, modificar el acuerdo de Junta Directiva e incorporarlas dentro de los procesos del 2015.

Indica que la permanencia de los asesores en SUTEL no implica ningún costo adicional para la institución para el 2014, dado que estas plazas forman parte del presupuesto de la entidad.

La señora Valle Pacheco brinda una explicación sobre la propuesta, haciendo énfasis en la necesidad de contar con dicho apoyo en diferentes áreas: interinstitucional, regulatoria y jurídica.

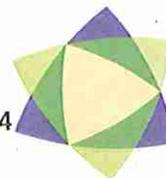
Se refiere al contenido del informe propuesto, los antecedentes, lo actuado por SUTEL en este proceso, justificaciones y detalle de las funciones asignadas a las plazas.

La señora Méndez Jiménez sugiere dar por recibido el informe y elaborar una propuesta de acuerdo motivado para su remisión a la Junta Directiva de la ARESEP, conjuntamente con el informe mencionado.

Se refiere al tema de la solicitud de plazas y lo que se ha conversado con la Junta Directiva de la ARESEP sobre el particular, además de que realiza una comparación con la estructura que actualmente mantiene la Autoridad Reguladora. Señala que las plazas correspondientes, con que se cuenta actualmente, fueron asignadas por medio de concurso.

El señor Herrera Cantillo se refiere a las posibles consultas que plantearía la Junta Directiva al momento de presentar este asunto, entre estas, menciona lo referente al plazo de vencimiento de esas plazas y la solicitud de que el periodo de vigencia de éstas no se extinga, así como la unificación de esas plazas al nivel de Asesor 3. De esta manera se trataría de simplificar y detallar a ese Órgano Colegiado qué es lo que se pretende.

La señora Méndez Jiménez destaca lo relativo a la jornada ampliada y cómo esta se reduciría conforme se vaya contando con las plazas solicitadas, así como que se debe definir el trámite que se dará a este



asunto, con el propósito de presentarlo a la Junta Directiva y que ese órgano cuente con dicha información para su correspondiente conocimiento en la sesión de la próxima semana.

El señor Camacho Mora sugiere que antes de que se conozca en sesión de Junta Directiva este tema, se debe considerar la posibilidad de reunirse con los señores Reguladores, con el propósito de hacerles ver algunos detalles relacionados con este asunto y la necesidad de plantearlo como un tema puntual previo, antes de que se defina lo correspondiente a la modificación integral del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF).

Una vez discutido el tema y con base en lo expuesto por los señores Campos Ramírez y Valle Pacheco el Consejo acuerda por unanimidad:

#### ACUERDO 014-004-2014

En relación con las razones que justifican la necesidad del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), de disponer en forma permanente de las plazas de Asesores y unificar las clases de estos puestos, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

#### CONSIDERANDO QUE:

- I. La Junta Directiva de ARESEP, por medio del acuerdo 005-072-2009, de la sesión 72-2009, del 26 de octubre de 2009, dispuso:
  - “1. Aprobar la creación de **tres plazas de asesores 1, 2 y 3** y **dos secretarías 3** para la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el entendido de que el nombramiento de las personas que ocuparán los cargos de asesores lo harán por un **período de cinco años al final del cual dichas plazas deberán eliminarse...**” (el resaltado no es del original).
- II. La Junta Directiva de ARESEP, por medio del acuerdo 006-81-2009, de la sesión 081-2009, celebrada el 7 de diciembre de 2009, dispuso:
  1. Aprobar a la Superintendencia de Telecomunicaciones la creación de 19 plazas según el siguiente detalle:
    - 2 plazas de asesor 3 (nombramiento a 5 años plazo)
    - 2 plazas de asesor 2 (nombramiento a 5 años plazo)
    - 2 plazas de asesor 1 (nombramiento a 5 años plazo)
    - 3 plazas de gestor técnico 3 (nombramiento a plazo indefinido)
    - 10 plazas de profesional 2 (nombramiento a 1 año plazo por servicios especiales)

Lo anterior en el entendido de que el nombramiento de las personas que ocuparán los cargos de asesores lo harán por un **período de cinco años al final del cual dichas plazas deberán eliminarse**. Queda claro que los referidos nombramientos se ajustarán al estricto cumplimiento de la normativa vigente”. (el resaltado no es del original).
- III. La Junta Directiva de ARESEP, por medio del acuerdo 005-026-2010 de la sesión 026-2010, celebrada el 18 de agosto de 2010, dispuso:
 

“Revocar parcialmente los acuerdos 006-081-2009 de la sesión ordinaria 081-2009 del 07 de diciembre del 2009, y 006-016-2010 de la sesión ordinaria 016-2010 del 22 de abril del 2010, de forma tal que **se eliminen las siguientes 16 plazas vacantes que actualmente dispone la SUTEL: / 1 Asesor 3, 1 Asesor 2 / Asesor 3** ... (el resaltado no es del original).



- IV. De conformidad con los acuerdos de la Junta Directiva de ARESEP citados en los Considerandos precedentes, actualmente el Consejo de la SUTEL cuenta con dos plazas de Asesor 1, dos plazas de Asesor 2 y dos plazas de Asesor 3, creadas en forma temporal con un período de vigencia de cinco años.
- V. Este Consejo debe presentar dentro de la primera quincena del mes de abril el proyecto de canon para el año siguiente de conformidad con el artículo 82 de la Ley 7593, por lo que es el momento propicio para plantear ante la Junta Directiva la necesidad de contar con las plazas de asesores con carácter permanente, para que se pueda hacer la previsión correspondiente a nivel presupuestario.
- VI. La permanencia de estas plazas no significará un incremento en los costos de operación de la SUTEL, ya que han sido presupuestadas desde su creación hasta la fecha y lo que corresponde ahora es garantizar su continuidad y permanencia para el cumplimiento de funciones indispensables como apoyo al Consejo.
- VII. El Consejo requiere de las plazas permanentes de asesores con ocupación a plazo definido de cinco años, de manera que se mantenga la flexibilidad y se garantice la atención de las necesidades institucionales, especialmente las de este órgano colegiado.
- VIII. Es necesario revisar la clase de las plazas, ya que las funciones que se desarrollan en las diversas especialidades, tienen el mismo nivel de complejidad. En este sentido, este Consejo comparte la opinión externada en el Informe 89-CDR-2010 y 150 DGEE-2010 emitidos por el Director General del Centro del Desarrollo de la Regulación, Sr. Guillermo Monge y el Director General de Estrategia y Evaluación de la Aresep, Sr. Enrique Muñoz (Páginas 29 y 30), según el cual: "d) No se considera adecuada la existencia de tres clases de asesores en la SUTEL. La clase de asesor 1 tiene una remuneración ligeramente superior a la de profesional 5, con lo cual no es posible contratar un profesional nacional con las características antes descritas. Las clases de asesor 2 y asesor 3 tienen entre sí una diferencia salarial reducida que no justifica el hecho de tener dos clases. La clase de Asesor 3 es la que tiene un salario más adecuado para remunerar al asesor nacional antes descrito. f) El momento actual es distinto a aquel en que se aprobaron las plazas de asesor de la Sutel, porque se cuenta con el RIOF y una propuesta básica de estructura organizativa. Por tanto, es un momento adecuado para revisar y de ser necesario, replantear, el tema de asesores de Sutel". (El subrayado es nuestro).
- IX. Actualmente este Consejo cuenta con el apoyo de una asesoría especializada en las materias de la gestión sistematizada de la estrategia y de la alta dirección, el análisis de entorno y políticas públicas, las relaciones internacionales e intergubernamentales, el desarrollo de la regulación e investigación en telecomunicaciones, la emisión de criterios técnicos y jurídicos en las materias que le corresponde y la administración en apoyo a la gestión de la SUTEL, bajo la coordinación de la Presidencia.
- X. En este sentido, como respuesta a las necesidades y retos institucionales, el Consejo de la Sutel ha encargado al equipo de asesores del Consejo funciones tendientes a satisfacer el interés público que permita una adecuada y eficaz continuidad de los servicios que brinda la organización. De estas funciones gran parte ya se han venido realizando y otras serían implementadas en el corto plazo.
- XI. La Dirección de Operaciones de la SUTEL, por medio del oficio 360-SUTEL-DGO-2014 de 20 de enero del año en curso, somete a conocimiento del Consejo el "Informe para dotar de carácter permanente y unificar las clases de plazas de Asesores de SUTEL".
- XII. Que del citado informe, el cual es acogido en su totalidad, este Consejo considera conveniente citar las funciones asignadas a los asesores, las cuales quedarían desatendidas si no se les otorga permanencia a dichas plazas:

**i) Funciones en Gestión**

- *Coadyuvar con el Consejo y su Presidencia, proponiendo iniciativas e impulsando proyectos, así como apoyar el proceso de gestión estratégica institucional, cuando así lo disponga.*
- *Participar en comisiones de trabajo por encargo del Consejo.*

**ii) Funciones en análisis de Entorno, Políticas Públicas y relaciones intergubernamentales e internacionales**

- *Formular y proponer al Consejo una Agenda Regulatoria.*
- *Generar propuestas de cambio o revisión de la política pública.*
- *Aplicar las técnicas de análisis de la cosa pública que aporte elementos de juicio para lo toma de decisión de los miembros del Consejo.*
- *Proponer al Consejo lineamientos y mecanismos para promover el dialogo con los actores involucrados en la política pública del sector.*
- *Coadyuvar a clarificar el mandato que expresa la política pública e identificar acciones que generen valor.*
- *Proponer mecanismos para medir los resultados de la intervención o acción de la Sutel, a través del uso de técnicas que permitan identificar si se está produciendo o no valor público.*

**iii) Relaciones intergubernamentales e internacionales**

- *Proponer al Consejo lineamientos y mecanismos eficaces para gestionar las relaciones con otras administraciones públicas, en especial el Poder Ejecutivo, la Rectoría y la Junta Directiva de la Aresep; así como otros actores relevantes del sector público.*
- *Proponer una política de las relaciones internacionales.*
- *Coordinar con las autoridades y organismos internacionales, salvo cuando expresamente el Consejo haya designado esa tarea en casos concreto a otra dependencia.*
- *Coordinar a lo interno con las diferentes dependencias a efectos de dar respuesta, evacuar consultas, análisis de documentos, convenios, tratados, apoyo a otros entes públicos.*
- *Coordinar y dar seguimiento a la agenda parlamentaria especialmente aquellas propuestas o modificaciones de ley que afecten en alguna medida a la industria y al sector de las telecomunicaciones.*
- *Integrar, en representación de la Sutel, las comisiones interinstitucionales e internacionales.*

**iv) Funciones en Investigación, desarrollo de la regulación, competencia y servicio universal y gestión de conocimiento.**

- *Dar seguimiento a centros de investigación relevantes en regulación y competencia en las telecomunicaciones, para poner en conocimiento del Consejo los insumos obtenidos de esos centros de investigación.*
- *Proponer temas y tendencias para consulta al sector y analizarlas a efectos de definir un procedimiento de reforma a la regulación vigente, u otro tipo de acciones.*
- *Coadyuvar con el Consejo para que, en coordinación con las direcciones técnicas y Recursos Humanos, identifique las capacitaciones requeridas para el desarrollo óptimo del personal.*

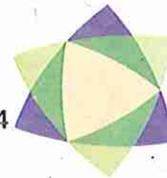


- Apoyar al Consejo en el seguimiento a los procesos y proyectos de tecnología de información, como medio impulsor del desarrollo de la organización.

**v) Funciones en Asesoría Jurídica y Regulatoria.**

- Asesorar al Consejo en temas vinculados a las competencias de la Sutel, en temas de regulación, defensa de la competencia, espectro radioeléctrico y servicio universal.
  - Asesorar al Consejo en la elaboración de propuestas de normativa técnica aplicable a los procesos de regulación técnica y de redes de telecomunicaciones.
  - Asesorar al Consejo en relación con las estrategias y metodologías a aplicar en la regulación de las telecomunicaciones.
  - Preparar o coordinar estudios específicos que requieran un análisis integral e integrado.
  - Participar en reuniones de trabajo para dar retroalimentar a los equipos de las direcciones técnicas.
  - Participar en la investigación de temas relacionados con el Sector de las Telecomunicaciones y ramas afines.
  - Coordinar con organizaciones del sector público y privado y representar a la Sutel, ante esos organismos o foros, según los lineamientos del Consejo.
  - Coadyuvar con la Unidad Jurídica en la formulación de las políticas, sobre aspectos propios de su competencia, incluyendo acciones judiciales.
  - Coordinar con las distintas áreas institucionales la elaboración de informes, estudios y brindar apoyo según lo disponga el Consejo.
  - Coadyuvar con la Unidad Jurídica en la revisión y elaboración de proyectos de normas legales, resoluciones, reglamentos y mandatos que correspondan al ámbito funcional de la Sutel, y emitir opinión legal sobre los proyectos que se sometán a su consideración.
  - Emitir opinión y recomendaciones sobre los recursos impugnatorios que deban ser resueltos en última instancia administrativa por el Consejo; cuando por alguna causa no puedan ser atendidos por la Unidad Jurídica.
  - Coordinar con las entidades involucradas con el Sector de las Telecomunicaciones sobre aspectos relacionados con las funciones de la Sutel, por instrucciones del Consejo.
  - Coadyuvar con la Unidad Jurídica en el proceso de criterio único institucional, especialmente en los siguientes temas:
    - Consultas de terceros o de las direcciones técnicas sobre la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico.
    - Estrategia en los procesos judiciales.
    - Conflictos o diferencias entre los directores generales o jefes de las direcciones y los abogados de dirección en cuanto al criterio técnico jurídico de la asesoría interna de la dirección.
    - Cualquier otro supuesto que así establezca el Consejo."
- XIII. Este Consejo estima necesario, con base en las consideraciones anteriores, solicitar a la Junta Directiva de ARESEP que tome los acuerdos para dotar de carácter permanente a las 6 plazas de Asesor y para que dichas plazas se clasifiquen con categoría de Asesor 3, dada la naturaleza común de sus funciones y según lo señalado por el Informe 89-CDR-2010/150 DGEE-2010 emitidos por el Director General del Centro del Desarrollo de la Regulación, señor Guillermo Monge y el Director General de Estrategia y Evaluación de la Aresep, señor Enrique Muñoz.

**POR TANTO**



De acuerdo a las anteriores consideraciones de hecho y derecho, la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás normativa,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe presentado por la Dirección General de Operaciones mediante oficio 0360-SUTEL-DGO-2014 de fecha 20 de enero de 2014, mediante el cual se analiza la necesidad de este Consejo de disponer en forma permanente de las plazas de asesores y de unificar las clases de estos puestos.

**SEGUNDO:** Solicitar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se modifique parcialmente los acuerdos 005-072-2009, de la Sesión Ordinaria 072-2009, celebrada el 26 de octubre de 2009, según el cual se crearon tres plazas de Asesor 1, 2 y 3 a un plazo de cinco años; y el 006-081-2009 de la Sesión Ordinaria 081-2009 del 7 de diciembre de 2009, modificado parcialmente por el Acuerdo 005-026-2010 de la Sesión Ordinaria 026-2010 del 18 de agosto de 2010, según el cual se crearon otras tres plazas de Asesor 1, 2 y 3 a un plazo de cinco años para que las seis plazas de asesores del Consejo de Sutel tengan carácter permanente con ocupación temporal (nombramientos a plazo de cinco años).

**TERCERO:** Solicitar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se modifique parcialmente los acuerdos 005-072-2009, de la Sesión Ordinaria 072-2009, celebrada el 26 de octubre de 2009, según el cual se crearon tres plazas de Asesor 1, 2 y 3 a un plazo de cinco años; y el 006-081-2009 de la Sesión Ordinaria 081-2009 del 7 de diciembre de 2009, modificado parcialmente por el Acuerdo 005-026-2010 de la Sesión Ordinaria 026-2010 del 18 de agosto de 2010 en cuanto a la clases de las plazas creadas de Asesores 2 y Asesores 1, para reclasificarlas en plazas de Asesor 3.

**CUARTO:** Notifíquese a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante el acto de comunicación correspondiente, el cual deberá incluir copia del oficio 0360-SUTEL-DGO-2014 y el correspondiente informe de la Dirección General de Operaciones.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFÍQUESE.**

## ARTÍCULO 6

### PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

#### 6.1 *Informe de análisis financiero del fideicomiso al 31 de diciembre del 2013.*

*Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios de la Dirección General de FONATEL Paola Bermúdez y Marcelo Salas.*

La señora Presidenta da lectura al oficio FID 46-2014 de la Subgerencia General de Banca Corporativa, de la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica, fechado 09 de enero del 2014, NI- 00254-2014, mediante el cual presentan el informe financiero del Fideicomiso 1082-001 GPP SUTEL BNCR con corte al 31 de diciembre del 2013 tal y como sigue:



Balance General  
Estado de Resultados  
Estado de cambios en el Patrimonio  
Estado de Flujo de efectivo  
Notas al Balance de Situación y Estado de Resultados  
Auxiliar de Inversiones  
Estados de Cuenta de Inversiones  
Control de Límites-Política de Inversión  
Listado de vencimientos de cupones del mes de noviembre de 2013.  
Reporte de valoración a precios de mercado histórico.  
Auxiliares de cuentas por cobrar a emisores.  
Ejecución Presupuesto 2013.

Seguidamente cede el uso de la palabra a la funcionaria Paola Bermúdez Quesada, para que se refiera al tema. La señora Bermúdez Quesada explica los datos relevantes del Balance General al 31 de diciembre de 2013, básicamente en los movimientos representativos que se reflejan en la cantidad de activos financieros y los intereses ganados por los mismos. De igual forma manifiesta que se presentan las aportaciones de capital realizadas al patrimonio y la pérdida/utilidad contable por el diferencial cambiario.

Explica que las aportaciones de capital realizada al fideicomiso, por concepto del traslado de la Contribución Especial Parafiscal en diciembre de 2013, corresponden a lo recaudado por la Administración Tributaria durante noviembre de 2013, cuya suma es de ¢1.064.530.32

Continúa su presentación exponiendo los datos del Estado de Resultados y menciona que adicionalmente en las cuentas de egresos, la cuenta que tiene mayor participación es la del pago de los servicios de la Unidad de Gestión y el pago de Dietas al Comité de Vigilancia, de igual forma se ven reflejadas las pérdidas y/o utilidades por diferencial cambiario, así como las cuentas de gastos por comisiones, propaganda y publicidad mismas que se encuentran debidamente justificadas. Menciona además que se refleja la comisión por administración del fideicomiso que cobró el Banco Nacional y el pago por concepto de subsidio a infraestructura por los proyectos de Siquirres y Roxana.

Por otra parte, dice que la utilidad neta es la cuenta correspondiente a la utilidad o pérdida del período para el cierre de diciembre la cual registra una utilidad contable de ¢2.732.918.062.98 y al ser un fondo en el cual sus activos son principalmente financieros y en su mayoría en dólares, lo hace sensible a cualquier variación importante en el tipo de cambio, viéndose reflejado en el Estado de Resultados en la utilidad/o pérdida neta.

Con respecto a los egresos menciona que dentro de los mismos se puede visualizar el monto pagado a la fecha a la Unidad de Gestión, así como a las dietas correspondientes al Comité de Vigilancia. Explica el comportamiento de inversiones del fideicomiso, mencionando que el portafolio de inversiones cerró al 31 de diciembre del 2013 a valor costo en ¢112.767.099.525.21 en la cual está compuesto en 21% en colones y 79% en dólares.

En cuanto al cumplimiento general de los límites definidos en el Manual de Inversiones, referente a máximos y mínimos que debe considerar para el fideicomiso, ya sea por instrumento, emisor y plazo, se han cumplido de acuerdo con las revisiones y a la información presentada por el Fideicomiso. Asimismo menciona que el rendimiento sobre las inversiones del fideicomiso al 31 de diciembre de 2013 en colones es de un 6.81%, mientras que en dólares es de un 2.83%. De acuerdo al informe de mercado de SUGEVAL al 31 de diciembre, los rendimientos en el mercado en moneda nacional fue de 5.66%, mientras que en dólares fue de 2.90%. Menciona por otra parte que según lo indicado en el último informe, para este mes se ve reflejado que varias operaciones llegaron a su vencimiento por lo que las reinversiones se han realizado bajo los rendimientos actuales del mercado, lo cual se evidencia en la baja del rendimiento aunque los mismos siguen por encima al del mercado.



Ahora bien, menciona la ejecución presupuestaria del fideicomiso en la cual se puede verificar los movimientos principales que son los ingresos por rendimientos financieros, los ingresos de capital por corresponden específicamente al traslado de la contribución parafiscal, para un porcentaje de ejecución del 12.34%. En relación a los egresos generados, se reflejan claramente el pago realizado a la Unidad de Gestión, las dietas al Comité de Vigilancia, las comisiones bancarias, los rubros correspondientes a publicidad y el traslado realizado a la SUTEL para los gastos de operaciones del I, II, III, y IV Trimestre de 2013, el pago de la comisión por administración del fideicomiso, así como el pago de la subvención de infraestructura del proyecto de Siquirres y la Roxana con un ejecutado total de 0.82%

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la funcionaria Paola Bermúdez, la señora Maryleana Méndez lo somete a votación y el Consejo resuelve, por unanimidad:

#### ACUERDO 015-004-2014

1. Dar por conocido y aprobar el oficio FID-46-2014 de fecha 09 de enero del 2014, remitido por la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica, mediante el cual presentan los Estados Financieros del Fideicomiso 1082-001 GPP-SUTEL-BNCR al 31 de diciembre del 2014, tal y como consta en el número de ingreso 00254-2014.
2. Autorizar a la Dirección General de FONATEL la publicación en la página web de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de los Estados Financieros del Fideicomiso 1082-GPP-SUTEL-BNCR, al cierre 31 de diciembre del 2013.
3. Notificar al Banco Nacional de Costa Rica la aprobación del informe de análisis de los Estados Financieros del Fideicomiso 1082-GPP-SUTEL-BNCR al 31 de diciembre del 2013.

#### NOTIFÍQUESE.

#### 6.2 *Aprobación del segundo informe de Administración de Fonatel 2013.*

La señora Presidenta da lectura al oficio 00212-SUTEL-DGF-2014, fechado 14 de enero del 2014, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta el segundo Informe Semestral de Administración de FONATEL, correspondiente al 2013, en cumplimiento del acuerdo del Consejo 012-001-2014 de la sesión ordinaria 001-2014 celebrada el miércoles 8 de enero del 2014 y el acuerdo 014-003-2014 del acta 003-2014 de fecha 15 de enero del 2014 y cede el uso de la palabra al funcionario Oscar Benavides para que se refiera al tema.

El señor Benavides manifiesta que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones, la SUTEL rinde a la Contraloría General de la República el Informe de Administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) correspondiente al primer informe del año 2013; periodo 01 de junio 2013.

Señala que el informe ha sido elaborado por la Dirección General de FONATEL con la colaboración de otras direcciones y se basa en los resultados de las labores de administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones realizadas por la SUTEL al 30 de noviembre del 2013.

Agrega que el cierre de este segundo informe del 2013 se hace coincidentemente con la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al periodo fiscal 2013, pagadera en el 2014, y a los 6 meses de cierre del anterior informe semestral de administración de FONATEL.

Explica que el informe está organizado en cuatro secciones:



- I. Marco de Referencia
- II. Gestión Financiera y Administrativa
- III. Gestión de Planes y Proyectos
- IV. Rendición de cuentas

En cuanto al primer apartado de Marco de Referencia incluye los Fundamentos de Derecho para la Administración de FONATEL, la organización de la Dirección General de FONATEL y los Instrumentos desarrollados para la Gestión de los Proyectos y Programas.

Con respecto al segundo apartado referente a la Gestión Financiera y Administrativa, se incluyen los Estados Financieros de FONATEL y el Informe de Actividades de Administración, realizadas en el periodo objeto de este informe.

En el apartado de Gestión de Planes y Proyectos incluye una descripción de las iniciativas presentadas a FONATEL y de los Programas en Desarrollo con cargo al fondo incluidos en el Plan de Proyectos y Programas de FONATEL aprobado por el Consejo de la SUTEL. Además se presenta el estado de ejecución de los proyectos y programas en desarrollo así como al avance en las metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones asociadas a FONATEL.

En el caso de rendición de cuentas se refiere a los estudios de auditoría internos y externos realizados a FONATEL por la Auditoría Interna de la ARESEP, por la Contraloría General de la República y por firmas de auditores externos, así como las actividades realizadas en esta área durante el periodo.

Menciona además que en la última sección se incluyen los anexos al informe, el cual contiene las estadísticas relevantes sobre la cobertura de los servicios de telecomunicaciones, estados financieros del fideicomiso de Gestión de los proyectos y programas de FONATEL; el Registro de Poblados incluidos en iniciativas presentadas a FONATEL y el Plan de Proyectos y programas de FONATEL 2014.

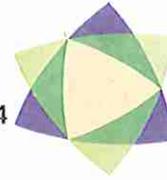
Agrega que existe una lista de los contribuyentes publicada en La Gaceta y propone que como parte de los anexos del informe se añada dicha lista y se están dando a la tarea de identificar quiénes presentaron y quiénes no, la declaración, para presentarlo al Ministerio de Hacienda. La señora Maryleana Méndez sugiere realizar algunos ajustes de forma dentro del informe en cuanto al pie de página y una nota con los ingresos percibidos a enero del 2014.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por el funcionario Oscar Benavides, la señora Maryleana Méndez lo somete a votación y el Consejo resuelve, por unanimidad:

#### **ACUERDO 016-004-2014**

1. Dar por recibido el oficio 00212-SUTEL-DGF-2014 del 14 de enero del 2013, mediante el cual la Dirección General de FONATEL remite el borrador final del Segundo Informe Semestral de Administración de FONATEL, correspondiente al 2013, en cumplimiento del acuerdo 012-001-2014, de la sesión 001-2014, celebrada el 8 de enero del 2014.
2. Aprobar, con los cambios sugeridos en esta oportunidad, el Segundo Informe Semestral de Administración de FONATEL, correspondiente al periodo del 01 de junio al 30 de noviembre del 2013.
3. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que suscriba y remita el informe al cual se refiere el numeral anterior, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y a la Contraloría General de la República.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFÍQUESE.**



**6.3 Presentación de formulación del Proyecto de Zona Sur (región Brunca) por la Unidad de Gestión del Fideicomiso.**

*Ingresan a la sala de sesiones los señores Yorlen Solís, César Hung, Pablo Arrieta y José Ignacio Alfaro, de la Unidad de Gestión, además, Mario Jiménez y Osvaldo Madrigal, del Banco Nacional.*

A continuación la señora Maryleana Méndez presenta el tema relacionado con la presentación de la formulación del Proyecto de Zona Sur (región Brunca) que ha realizado la Unidad de Gestión del Fideicomiso FONATEL.

El señor Benavides hace referencia a la formulación del Programa de Zona Sur, incluido en el Plan de Proyectos y Programas de FONATEL, que preparó el Fideicomiso y el alcance que proponen para el Programa, basado en los procedimientos de selección de distritos acorde a las áreas de acceso y las áreas de servicio.

Seguidamente el señor Pablo Arrieta hace una radiografía de la zona en cuanto al entorno, el cual constituye el 1% del territorio nacional, posee 11 reservas indígenas (5 grupos indígenas). Asimismo menciona que el 70% de los distritos tienen alta dispersión de población, un 40% de los hogares en el 2012 eran pobres y el ingreso per cápita mensual es de €45.281.00.

Agrega que el 12% de los ingresos de los hogares corresponden a subsidios y el 25% de la población se encuentra ocupada y el 29% de la población logró finalizar la primaria.

En cuanto al grado de preparación de los sitios en los temas relacionados con telefonía, explica que el estudio arroja que el límite máximo de recargas de telefonía prepago por hogar no supera el 7% sobre los ingresos. Asimismo el consumo de telecomunicaciones se realiza con los subsidios otorgados y la población en general tiene una mayor disposición de teléfonos inteligentes.

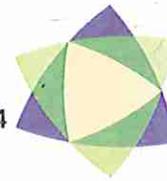
Con respecto al uso, señala que existe concentración en cuanto a la utilización de los dispositivos de voz, existe además bajo acceso al servicio de internet de banda ancha y sofisticación en el uso de la red en los distritos en donde hay mayor presencia del comercio.

La señora Yorlen Solís se refiere al porcentaje de penetración según el cantón y servicio en la Región Brunca, tal y como sigue:

Cantones	Con línea telefónica fija	Con línea de teléfono celular	Con internet
Buenos Aires	17,0	74,4	7,4
Corredores	45,2	75,1	14,5
Coto Brus	36,4	78,5	13,5
Golfito	37,2	75,3	16,4
Osa	33,4	78,6	12,5
Pérez Zeledón	35,0	79,7	11,1
Promedio de la Región	33,7	77,0	12,5
Promedio país	54,3	83,8	25,9
Brecha	-20,6	-6,9	-13,3

Continúa el señor Pablo Arrieta en cuanto a los puntos de interés georeferenciados durante las visitas técnicas dentro del Programa Zona Sur, se refieren a los sitios con cobertura, mediana cobertura y sin cobertura, considerando los mapas de proceso, la definición de distritos en cuanto a la zona, preselección, criterio de cobertura, criterios de visita de campo, definición antes del análisis financiero, el análisis financiero, el costo/beneficio y la decisión final.

Se refiere además al manejo que se debe tener con los asentamientos indígenas y el protocolo que se debe seguir con las autorizaciones correspondientes.



El señor Gilbert Camacho pregunta cómo se ha realizado el proceso de implementación de los proyectos anteriores a lo cual el señor Oscar Benavides explica que con base en la formulación del proyecto, conforme al análisis de la Unidad de Gestión, lo que corresponde es que el Consejo de SUTEL proceda a tomar las decisiones que correspondan sobre dar el visto bueno al Banco Nacional para que proceda a preparar los carteles licitatorios.

El señor Walther Herrera consulta si en el análisis que se hizo a las zonas se incluyó el estudio de las zonas de cobertura de voz, a lo que le responden afirmativamente.

Seguidamente el señor Arrieta procede a explicar el alcance de los proyectos por distritos, tal y como sigue:

Puntarenas					San José
Buenos Aires	Corredores	Coto Brus	Golfito	Osa	Pérez Zeledón
Biolle	Laurel	Limoncito	Pavón	Piedras Blancas	Cajón
Boruca	Canoas	Pittier	Puerto Jiménez	Sierpe	Pejiballe
Brunka	Corredor	Sabalito	Guaycará	Palmar	Platanares
Chánguena	La Cuesta	Aguabuena	Golfito	Bahía Ballena	Río Nuevo
Colinas		San Vito		Puerto Cortés	San Pedro
Pilas					Barú
Potrero Grande					Páramo
Volcán					Rivas
Buenos Aires					El General
					Daniel Flores
					San Isidro del General

La funcionaria Rose Mary Serrano manifiesta que le parece muy positiva la madurez del modelo, pero considera que no se pueden dejar de lado los instrumentos de política pública ya definidos y que se mantenga el lenguaje de esta política pública. Considera además que se debe contar con la información del tipo de conexión de los centros para luego compararla y así determinar si existe avance en el impacto en la población. Cree importante además conocer la delimitación y la estimación financiera de los costos del proyecto para que el Consejo tenga el panorama más claro.

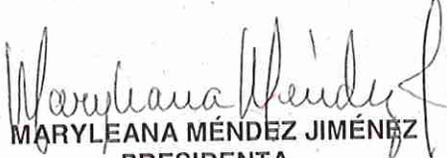
Analizado el tema según lo expuesto, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 017-004-2014**

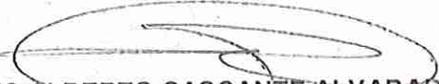
Dar por recibida la presentación de la formulación del Proyecto de Zona Sur (región Brunca) realizada en esta oportunidad por parte de los señores miembros de la Unidad de Gestión del Fideicomiso y funcionarios del Banco Nacional de Costa Rica.

**A LAS 18.30 HORAS FINALIZA LA SESIÓN.**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.**

  
**MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ**  
PRESIDENTA



  
**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
SECRETARIO